PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid	Por un mes	Ptas &
Provincias, incluso las islas Balea- res y Canarias	Por tres meses.	- 20
Ultramar	Por tres meses.	- 30
Extranjero	Por tres meses.	45
do, no admitiéndo	cripciones será se sellos de cor	adelanta- reos para

In la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Manisterio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jese de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañsna, todos los dias, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

Paesidengia del consejo de ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin inovedad en su importante salud."

THE ALLEY TO

Presidencia del Consejo de Ministres:

Real decreto resolutorio de una competencia de jurisdicción.

Ministerio de Estado:

Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden aprobatoria del adjunto reglamento para los ejercicios de oposición á las plazas de Escribientes de la Dirección general de los Registros.

Subsecretarta.—Vacante de una plaza de Escribano de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Villanueva de los Infantes.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Concediendo nuevo plazo para la presentación de solicitudes á fin de tomar parte en las oposiciones á plazas de Aspirantes á Registros de la propiedad.

Mizisterio de la Gaerra:

Ley relativa á ascensos de los Oficiales de la escala de reserva retribuída.

Otra sobre concesión de retiros.

Reales decretos de personal.

Real orden disponiendo se devuelvan á Juan Cabrera las

1.500 pesetas que depositó para redimir del servicio mi-

Ministerio de Marina:

Dirección de Hidrografía. —Aviso a los anvegantes.

Winisiarie de Maniende:

litar á su hijo Juan.

Intervención general de la Administración del Estado.—Escalafón provisional de los Jefes de Negociado y Oficiales, activos y cesantes, dependientes de esta Dirección general.

Intervención general de la Administración del Estado. — Estados de ingresos y gastos durante el mes de Noviembre último.

Dirección general del Tesoro público.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional celebrado en el día de anteayer.

Dirección general del Tesoro público.—Extravío de un resguardo de depósito,

Ministerio de la Gebernación:

Real decreto aprobatorio de un contrato de arriendo de dos edificios para acuartelamiento de la Guardía civil en Coruña.

Otro concediendo nacionalidad española al súbdito francés D. Jorge Boenfoe Baisseux.

Real orden disponiendo queden en suspenso los efectos de la de 8 de Agosto último, referente al proyecto de reglamento organizando el Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos.

Ministerio de Instrucción publica y Rellas Artes:

Real orden disponiendo se anuncie á concurso una cátedra de Dibujo artístico, vacante en la Escuela superior de Artes é Industrias de Madrid.

Subsecretaria.—Anuncio á que se refiere la Real orden anterior.

Tribunal de oposiciones. Convesando á les opositores á la cátedra de Latín, vacante en el Instituto de Huelva.

Ministerio de Agrienitura, Ezdustria, Comorcio y Chras públicas:

Rdal orden resolutoria de un expediente sobre instalación de un depósito flotante de carbón mineral en el antepuerto de Almería.

Otra referente al examen de ingreso en el Instituto agrícola de Alfonso XII.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Real orden comunicada resolutoria de un expediente de deslinde de vías pecuarias en el término municipal de Jódar (Jaén).

Otra idem aprobatoria de un contador de electricidad, denominado Amperimetro contador consultable.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Llamamiento de pago de carpetas representativas de intereses de las classes de Deuda que se expresan.

Ayuntamiento constitucional de Mellid. — Vacantes de dos plazas de Médicos titulares.

Alcaldia constitucional de Saw.—Subasta de obras de construcción de un puente sobre el río Vinalopó.

L'aministration de Suctions

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales.

MINISTERIO DE LA GUERRA

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Articulo único. Sin embargo de lo prevenido en el artículo 8.º adicional à la Constitutiva del Ejército de 19 de Julio de 1889, los Oficiales de la escala de reserva retribuída de los Cuerpos é Institutos especiales y auxiliares del Ejército ascenderán al empleo inmediato cuando les corresponda à los de su mismo empleo y antigüedad del Arma de Infantería.

Por tanto:

Mandamos à todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio à veinticuatro de Diciembre de mil novecientos dos.

YO EL REY

81 Ministre de la Guerra, Arsenio Linares.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artí ulo único. A les Oficiales no comprendidos en la ley de 20 de Julio de 1891, por no reunir los años de

servicio necesarios para el retiro, y á los que no se acogieron á tiempo á los beneficios de la misma, se les concede el retiro con los treinta céntimos de los sueldos de los respectivos empleos de que se hallaban en posesión al ser bajas en el Ejército, cualquiera que sean los años de servicio que entonces tuvieran, cuyos beneficios sólo tendrán efecto desde la publicación de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos dos.

YO EL REY

El Ministro de la Guerra, Arsenio Linares.

PRESIDENCIA BEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Gerona y el Juez de instrucción de Figueras, de los cuales resulta:

Que D. José Ribas Oliveros denunció al referido Juzgado varios hechos que estimaba constitutivos de los delitos de falsificación de documentos públicos y exacción ilegal:

Que instruído sumario, el Gobernador de Gerona, á instancia de D. Paulino Romani, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, alegando las razones que estimó oportunas, y citando las sentencias del Tribunal Supremo de 3 de Marzo de 1890 y 25 de Enero de 1900, los Reales decretos resolutorios de competencias de 7 de Abril, 4 de Mayo y 31 de Agosto de dicho último año, y los artículos 2.º y caso 1.º del 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; pero no texto alguno en que se apoyase para reclamar el conocimiento del negocio:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez se declaró incompetente para seguir conociendo del sumario, y acordó la remisión del mismo al Gobernador de la provincia, tan luego como fuere firme el auto que dictaba:

Que apelado dicho auto, fué revocado por la Audiencia provincial de Gerona, que declaró de la competencia de los Tribunales ordinarios, y en su consecuencia del Juzgado de Figueras, el conocimiento del asunto:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Siempre que el Gobernador requiera de inhibición a un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestara indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la dispesición legal en que se apoye para reclamar el conecimiento del negocio»:

Considerando:

1.º Que el Gobernador de Gerona, al requerir de inhibición al Juzgado de Figueras, no se ajustó à lo preceptuado en el expresado artículo; pues ni las sentencias del Tribunal Supremo, ni los Reales decretos que deciden cuestiones de competencia son textos le-

gales, sino meras resoluciones de casos concretos, y tar poco tienen tal carácter los artículos del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que no define la competencia de la Administración en materia alguna; y

2.º Que no habiéndose cumplido lo que como indispensable previene el art. 8.º del mencionado Real decreto, se ha incurrido al suscitar esta competencia en un vicio esencial que impide resolverla en cuanto al fondo;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio à veintitres de Diciembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Francisco Silvela.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Ricardo Monet y Carretero, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 2 de Enero del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio à veinticuatro de Diciembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, Arsenio Linares.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Manuel Martín González y Ortiz, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 6 de Agosto del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamen-

Dado en Palacio à veinticuatro de Diciembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, Arsenio Linares.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada de la Sección de reserva del Estado Mayor ge. neral del Ejército D. Juan Ravina y Lázaro, y con arreglo à lo determinado en el art. 4.º de la ley de 6 de Febrero último,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio à veinticuatro de Diciembre de mil novecientos dos.

ALFONSO:

El Ministro de la Guerra, Arsenio Linares.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada de la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército D. Rafael Vasalis y Roselló, y con arreglo à lo determinado en el art. 4.º de la ley de:6 de Febrero último,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dade en Palacio à veinticuatre de Diciembre de mil. novecientos dos.

ALFONSO .

El Ministro de la Guerra. Arsenie Linares.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada de la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército D. Ricardo Campos Carreras, y con arregle a lo determinado en el art. 4.º decla ley de 6 de Febrero último,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito-militar, designada pass premiar servicios espe-

Dade en Palacie à veinticuatre de Diciembre de mil novecientos dos.

ALFON80

El Ministro de la Guerra. Arsenio Linares.

En consideración à las circunstancias que concurren en D. Alfanso Martos y Arizcun, Conde de Heredia Spinola,

Vengo en concederie merced de Habito de la Orden de Calatra va; en inteligencia de que el interesado ha de incoar el expediente que previenen los establecimientos y definiciones de las Ordenes militares, en el plazo de un año, con arreglo à lo dispuesto en la Real orden circular de 30 de Mayo de 1888.

L'ado en Palacio à veinticuatro de Diciembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra Arsenio Linares

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y con arreglo al Real decreto de 2 de Mayo de 1876,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el contrato otorgado entre el Jefe de la Comandancia de la Guardia civil de Coruña y D. José Ramón Martínez Mouriño, para el arrendamiento de dos edificios de la propiedad del segundo, sitos en la calle de Santa Margarita, números 18 y 20 de aquella capital, por tiempo de diez años y precio de alquiler mensual de 833 pesetas 33 céntimos, con destino al acuartelamiento de las fuerzas de dicho Ins-

Art. 2.º El expresado contrato se considerará en vigor desde el dia en que se acredite que los edificios han sido ocupados por la Guardia civil.

Dado en Palacio à veintitrés de Diciembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación, Antonio Maura y Montaner.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Seccion correspondiente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española, con arreglo à las leyes vigentes, à D. Jorge Boenfoe y Baisseux, súbdito francés.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado justifique haber cumplido con la ley de Reclutamiento de su país, preste juramento de fidelidad à la Constitución y de obediencia à las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero, y sea inscrito en el Registro civil.

Dado en Palacio à veintitrés de Diciembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

si Ministro de la Gobernación, Antenio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo, Spr. S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar el adjunto reglamento para los ejercicios de ; examen y oposición à las plazas de Escribientes de esa Dirección general, con destino al Negociado del Regis tro de actos de última voluntad, y mandar que se publique la convocatoria para la provisión de las que se hallan vacantes en la actualidad.

De Real orden lo comunico à V. I. paragau conocimiento y efectos consignientes. Dies gnarde a V. I. muchos años: Madrid 22 de Diciembre de 1902.

DATO

Sr: Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

REGLAMENTO

para los ejércicios de examen y oposiciones à las plazas de Escribientes de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, con destino al Negociado del Registro general de actos de última voluntad.

Artículo 1,º Para tomar parte en los ejercicios de examen y oposición á plazas de Escribientes de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, con: destino al'Negociado del Registro general de actos de última: voluntad, se requiere ser español y mayor de veinte años.

Art. 2.º Las oposiciones se anunciarán en la GACETA DE Madrid. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la ex-

contar desde el siguiente al en que se haya publicado el anuncio, acompañando copia certificada del acta de nacimiento, ó, en su caso, de la partida de bautismo. Podrán presentarse además todos los decumentos que acrediten sus méritos, servicios y circunstancias.

Art. 3.º Constituirán el Tribunal de oposiciones: el Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, ó quien haga sus veces, que será el Presidente; un Oficial y un Auxiliar de la Dirección, desempeñando este último las funciones de Secretario. Los individuos del Tribunal serán nombrados por Real orden para cada una de las oposiciones que se celebren.

Art. 4.º El Tribunal no podrá funcionar sin la asistencia

de todos sus individuos.

En la primera sesión procederá á declarar la aptitud legal de los aspirantes, y acordará el lugar, día y hora en que hayan de verificarse los ejercicios, anunciándolo con la debida anticipación en la GACETA DE MADRID.

Art. 5.º El día señalado para comenzar los ejercicios se procederá al sorteo de los opositores, los cuales serán llamados para verificar el primer ejercicio por el orden que haya designado la suerte. Si convocado un opositor dejare de presentarse, se tendrá por desistido de la oposición.

Art. 6.º El Tribunal no hará advertencia ni pregunta alguna á los opositores respecto á las materias de los ejercicios, salvo el derecho del Presidente en el desempeño de su cargo.

Art. 7.º Los ejercicios serán dos, y ambos públicos: el primero, consistirá en escribir al dictado un trozo de prosa castellana, que después analizará el opositor, también por escrito en el tiempo, que para ello se designe, leyendo el trabajo y entregándolo después de firmado al Tribunal para su calíficación; el segundo ejercicio consistirá en contestar á dos preguntas sacadas á la suerte, que versarán sobre Geografía de España é islas adyacentes y sobre organización y funciones del Registro general de actos de última voluntad.

Art. 8.º Después de cada ejercicio, el Tribunal, en votación secreta, calificará á los opositores. El que no fuere aprobado en el primer ejercicio, no podrá verificar el segundo. Los que fueren aprobados en el primero, practicarán el segundo por el mismo orden del art. 5.º

Art. 9.º Terminados los ejercicios, el Tribunal formará una lista en la que serán incluídos por orden de mérito todos los que hubieren sido aprobados. El orden de colocación se determinará por votación especial para cada lugar.

Si cada uno de los individues del Tribunal designara un opositor para un lugar determinado de la lista, decidirá el voto del Presidente. Dicha lista, firmada por todos los individuos del Tribunal, se remitirá á la Dirección general.

Art. 10. Las votaciones serán siempre secretas, y las calificaciones se harán por mayoría de votos.

La lista de los aspirantes aprobados se expondrá al público, terminado cada ejercicio.

Art. 11. Los nombramientos se harán de Real orden ó por el Director general, según proceda, y deberán recaer precisamente en los individuos que figuren en la lista formada por el Tribunal censor, por el mismo orden en que aparezcan en

Art. 12. Se llevará el correspondiente libro de actas, rubricadas por el Presidente y firmadas por el Secretario, que remitirá á la Dirección general una vez terminadas las oposi-

Madrid 22 de Diciembre de 1902.=Aprobado por S. M.= DATO.

MINISTERIO DE LA QUERRA

REAL ORDEN

Exemo. Sr.: En vista de la instancia promovida por Juan Cabrera Malaga, vecino de Montellano (Sevilla), en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de dicha provincia el día 14 de Octubre último, según carta de paga núm. 53, para redimir del servicio militar activo á su hijo Juan Cabrera Lobo, recluta del reemplazo actual, perteneciente à la zona de Osuna; y resultando que en 10 de Noviembre próximo pasado falleció el hijo del recurrente, sin que, por lo tanto, haya hecho uso de los beneficios de la redención, puesto que aun no han sido llamados à filas los reclutas del reemplazo à que pertenece;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se devuelvan las 1.500 pesatas de referencia, con arreglo á lo preceptuado en el art. 175 de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1902.

LINARES

Sr. Capitan general de Andalucia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la Real orden de 8 de Agosto último, referente presada Dirección general, dentro del plazo de quince días, a al proyecto de reglamento organizando el Guerpo de Secretarios de Ayuntamientos y los servicios encomendados á estos funcionarios:

Resultando que se han cumplido los trámites que se contienen en los números 1.º y 2 º de la citada Real

Resultando que remitido el expediente al Consejo de Estado, en cumplimiento de lo que previene el núm. 3.º de la misma, dicho alto Cuerpo consultivo no ha emitido todavia su ilustrado y respetable dictamen:

Resultando que por no haberse cumplido ese tramite no ha podido publicarse el reglamento definitivo en la Gaceta antes del 1.º de Diciembre, con arreglo á lo que se determina en el apartado 4.º de la ya citada Real orden:

Considerando que no habiéndose dado cumplimiento å los trámites que la misma Real orden fija y determina, se hace imposible poner en vigor el reglamento desde 1.º de Enero de 1903, á tenor de lo dispuesto en el núm. 4.º de la Real orden de referencia:

Considerando que por el Góbierno anterior, y con fecha 23 de Octubre último, se presentó á la deliberación y aprobación de las Cortes un proyecto de bases de reforma de la ley Municipal, cuyo proyecto afecta à la reglamentación del Secretariado:

Considerando que el Gobierno de S. M. someterá al examen de los Cuerpos Colegisladores proyectos de modificación profunda del organismo municipal:

Considerando que no puede pasar inadvertida para este Ministerio la existencia de la citada Real orden, en cuyas disposiciones pudieran quererse fundar determinados derechos que, al pretender hacerse efectivos, perturbarian la manera de funcionar de los actuales Ayuntamientos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido à bien disponer queden en suspenso los efectos de la Real orden de 8 de Agosto anteriormente citada.

De Real orden lo digo à V. I. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1902.

> A. OMAURA

Sr. Director general de Administración.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escaela superior de Artes é Industrias de Madrid una cátedra de Dibujo artístico, por defunción del Profesor que la desempeñaba;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer su provisión en el turno que le corresponda, que es el primero de concurso, ó sea entre Profesores numerarios de las mismas Escuelas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1900, y en el 41 y 49 del reglamento de la misma fecha.

De Real orden lo digo a.V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1902.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA.

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES ORDENES

Visto el expediente instruído en ese Gobierno civil en virtud de instancia y planes presentados por Don Jose Amorosy Lebaig, en nombre y representación de Sir Thomas Morel, de Car liff, solicitando se le conceda la instalación de un depósito flotante para carbón minegal en el antepuerto de esa capital:

Resultando que en el periodo de información pública no se ha presentado reclamación alguna, y que han informado favorablemente à la concesión, el Consejo previncial de Agricultura, Industria y Comercio, a condicion de que sea sin monopolio y nevocable; la Diputación provincial, sin determinar condiciones; la Junta de Obras, en análogas á las de dicho Consejo, más al pago de los mismos derechos que los demás barcos que se aprevisionan dentro del prierto, y colocación de las nece rias senales maritimas; la Comandancia de Marina, proponiendo el emplazamiento dentro del puerto y la detación de piloto ó patrón, así como de anclas y cadenas de completa seguridad; la Administración de Aduanas, en el mismo sentido respecto al emplazami ento, y supuesta la sumisión del concesionario a las dis- lel plazo de seis meses, contados desde la fecha en que

con los precedentes informes, la Jefatura de Obras públicas y ese Gobierno civil, que detallan las condiciones en que deba otorgarse el indicado depósito:

Resultando que remitido el expediente y planos al Ministerio de Marine, ha informado este departamento en sentido favorable, siempre que se tenga en cuenta las prescripciones de la Comandancia de Almería:

Considerando demostrada la conveniencia y utilidad pública de la concesión solicitada, que no ha motivado reclamación alguna:

Considerando aceptables las condiciones propuestas por la Jefatura y por las demás entidades que han informado favorablemente, pero notándose la omisión de la cifra del presupuesto que ha de servir de base para determinar la fianza que debe constituir el concesio-

Considerando que la concesión de que se trata es de las que autoriza el art. 44 de la vigente ley de Puertos, y que el expediente se ha tramitado con arreglo á la instrucción de 20 de Agosto de 1883;

De conformidad con dichos informes, y especialmente con los de la Jefatura, Gobierno civil y Ministerio de Marina, y á propuesta de la Dirección general del ramo,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder autorización a Sir Thomas Morel, de Cardiff, para instalar un depósito flotante de carbón mineral dentro del puerto de Almería, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª El Capitán del puerto, de acuerdo con el Ingeniero Jefe de la provincia y con el Administrador de la Aduana, señalarán el fondeadero del depósito flotante:

2.ª El solicitante será responsable, con arreglo al artículo 34 de la ley de Puertos, de todos los desperfectos que el barco almacén, sus amarras y pertrechos, causaren en las obras construídas ó en curso de ejecución, cuya reparación se efectuara á su costa, previa tasación y entrega de su importe en la Caja de la Junta de Obras del puerto.

3. Es también obligación del concesionario mantener la sonda del fondeadero que se le señale, y que no será inferior à un metro por bajo del máximo calado del buque, haciendo para ello las limpias periódicas

4.ª Estará obligado á cambiar de fondeadero y á anclar en el nuevo sitio que le fuere designado de común acuerdo por los tres funcionarios antes citados, siempre que las necesidades del libre movimiento de los buques en el puerto ó los de las obras, tanto de los muelles como de la limpieza de los mismos lo reclamen.

5.ª Esta concesión se otorga sin carácter de monopolio, pudiendo el Estado retirar la autorización cuan do lo considere conveniente, sin que haya derecho a reclamación alguna.

6.ª Los barcos que hayan de aprovisionarse de carbón en el depósito flotante, pagarán los mismos derechos que los demás que se aprovisionan en el puerto.

7.ª Será obligación del concesionario dotar el barco de un piloto ó patrón de reconocida competencia: que las anclas y cadenas sean reconocidamente buenas y de completa seguridad, y que se coloquen las boyas y luces necesarias à juicio de la Comandancia de Ma-

En lo concerniente á introducción de carbones minerales y de cok en el depósito como á su extracción del mismo, el concesionario quedara obligado a cumplir cuantas formalidades y requisitos determinan los Aranceles y Ordenanzas de la renta de Aduanas, igualmente que las prevenciones del Real decreto de 6 de Marzo de 1900 y circular referente al caso, como todas las demás disposiciones que en cuanto al regimen fiscal de estos depósitos flotantes de carbón rijan actualmente ó se dicten en lo sucesivo por el Ministerio de Hacienda.

9.ª El concesionario queda obligado à constituir en la Caja general de Depósitos ó sucursal de Almería y en el término de tres meses, desde que se comunique esta Real orden de concesión, la fianza en metálico ó papel del Estado el tipo medio de cotización, por el 5 por 100 del presupuesto de gastos del barco y su instalación, que deberá ser aprobada previamente por el Ingentero Jefe de Obras públicas de la provincia.

10. El uso de la concesión quedara sometido al reglamento del servicio del puerto, y tanto el concesionario como sus dependientes y la tripulación del depósito flotante obedecerán las ordenes que reciban del Ingeniero encargado de las obras y subalternes en uso de sus respectivas atribuciones, salvo su derecho de alzada à la Dirección general de Obras públicas.

posiciones vigentes en dicho ramo; y de conformidad I el Capitán del puerto cumpla lo preceptuado en la condición 1.ª; y

> 12. La falta de cumplimiento por parte del concesionario à las clausulas anteriores lleva consigo la anulación de la autorización, con pérdida de la fianza, y con arreglo & las disposiciones vigentes.

> Lo que de Beal orden digo à V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia y el del interesado, á los efectos consiguientes. Dios guarde & V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1902.

> > VADILLO ,

Sr. Gobernador civil de la provincia de Almería.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por el Real decreto de 19 de Septiembre último, que reorganizó el Instituto Agrícola de Alfonso XII, la variación del plan de estudios por el que se venia rigiendo la enseñanza de la carrera de Ingeniero agrónomo, y vista la comunicación que con fecha 16 del actual dirige a este Ministerio el Director de dicho establecimiento, à la que acompaña dos disposiciones transitorias redactadas después de oir à la Junta de Profesores, en atención á la solicitud que le habían dirigido varios aspirantes à ingreso en la Sección de Ingenieros, que tienen aprobadas algunas de las asignaturas físico-naturales que por el nuevo plan constituyen la enseñanza dentro de la Escuela;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que por este solo curso se permitira el examen de ingreso de las asignaturas correspondientes à la Sección de Ciencias físico-naturales, que han pasado á formar parte de la carrera de Ingeniero agrónomo, à cuantos tengan aprobada alguna de ellas; entendiéndose que los que no las aprueben en las convocatorias de Junio y Septiembre próximas, se someterán en un todo à lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Sep-

2.º Que los que aprobasen el completo de las asignaturas de la Sección de Ciencias físico-naturales en unión de todas las de exactas, podrán matricularse en el curso preparatorio de la carrera y cursar la misma, con arreglo al plan de estudios que venía rigiendo hasta la fecha del Real decreto indicado, admitiendoseles además las certificaciones de Centros oficiales de enseñanza que acrediten la aprobación de los idiomas.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1902.

VADILLO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

AUMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos Contenciosos.

El Cónsul de España en Valparaiso participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Benito Urzav Segarra, que tavo lugar en el día 25 de Agosto último, dejando escasos bienes de fortuna.

El Consul de España en Cienfuegos participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español D. Gregorio Baena, natural de Toro (Zaragoza), soltero, dejando de fortuna.

El Ministro de España en Constantinopla participa á este Ministerio el fallecimiento del subdito español D. Miguel Flores y García, Secretario primero que fué de la Legación de S. M. en Constantinopla, jubilado.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsceretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Villanueva de los Infantes se halla vacante, per defunc on de D. Vicante Pérez. una plaza de Escribano de actuaciones, que debe proveerse interinamente con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 10 de Abril de 1899, y en definitiva por traslación entre los Escribanos de igual categoría, de conformidad con lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los aspirantes á dichas plazas dirigirán sus instancias do-11. La instalación del depósito quedará ultimada en ! cumentadas al Ministerio de Gracia y Justicia ó al Presidente de la Audiencia de Albacete, según el caso, dentre del plazo

de diez ó treinta días respectivamente, á contar desde la prablicación de este snuncio en la GACETA.

Madvid 23 de Diciembro de 1902.-El Subsecretario, Antenio Hernández López.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de ischa 20 del corriente, se concede un nuevo plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madeid, para que los que teniendo cumplidos veinticuatre años de edad el día 12 de Noviembze anterior, pretendan temar parte en los ejercicios de eposición á las plazas de Aspirantes á Registros á que se refiere la convocatoria de 9 de Septiembre último, inserto en la GACETA del 13, puedan presentar en esta Dirección general sus solicitudes documentadas, según exige el art. 3.º del reglamento. de 26 de, Agoste del presente año, con la modificación disspuesta en la Rezi orden de 20 del actual.

Mar lrid 23 de Diciembre de 1902. El Director general, Juan de la Cierva y Peñafiel.

MINISTERIO PE MARIEM

A VISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

TRUPO 183.-9 DE DICIEMBRE DE 1902.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planes, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Francia (costa W.)

Rio Gironda. — Aumento de intensidad de la luz del fare de Saint Pierre de Royan. - Reducción del sector de iluminación

(Direction des Phares et Balises, 15 Noviembre, 1902.)

Núm. 924, 1902. — Desde el día 15 de Noviembre de 1902. la potencia luminosa de la luz fija roja de Saint Pierre al N. de Royan, habrá aumentado desde 110 á 417 becs Carcels. El alcance luminoso medio de la luz será de 20.4/40 millas.

La altura del foco luminoso quedará la misma que tenía (35,4 metres). La amplitud del sector de iluminación, cuyo eje seguirá ecincidiendo con la demora al N. 42º E. dei faro, se reducirá-á 15° aproximadamente.

Cuaderno de faros serie B, pág. 12.

MAR BALTICO

Gran Belt,-Dinamarca.

Canal de Rudkjöbing. — Luz. — Fondee de beyas.

(Avis and Navigateurs, núm. 387/2.598. Paris, 1902.)

Núm. 925, 1902. - En un poste situado al S. del islote Saripio se ha encendido una luz fija blanca muy cerca de la percha con doble escoba que indica el acantilado SE. de los bajos de 3,8 metros.

Además se han fondeado, como prueba, 3 boyas de campana en les sities signientes:

- 1.º Cerca de la luz antedicha.
- 2.º Muy próximo á la más al N. de las perchas con doble escoba que circunscriben el Navers-Grund.
- 3.º Muy próxima á la més al S. de las perchas con haz de brezo que marcan al extremo S. del canal dragado al S. de Rudkjöbing.

Cuaderno de faros núm. 3 1.º, pág. 182. Carta zúm. 701 de la sección II.

Kattegat.

ista Anbak. -- Apertura del puerte en la punta NW. de la isla.

(Anis aux Marigateurs, mim. 387/2.599, Parts. 1902.)

Núm. 926, 1902.-El puerto de Anholt, situado en la punta NW. de la isla de este nombre, ha quedado abierto á la navegación.

Se compone de un antepuerto y un puerto interior. El puerto está formado por 2 rompeolas exteriores que arranean de la costa, entre cuyas cabezas existe una entrada que tiene 47 metros de anchura y es tá orientada E. W.

El puerto interior está separado del antepuerto por un muelle interior de 22 metros a s longitud que arranca del muelle S. en la dirección NW. Entre este muelle interior y el rompeolas pequeño es en donde se encuentra la entrada del puer-

La profundidad en los dos puertos en ninguna parte es menor de 4 metros.

Las 3 luces actuales del puerto de Anholt siguen luciendo como anteriormente.

Cuaderno de faros núm. 3.1.º, pág. 134. Carta núm. 821 de la sección II.

OCEANO PACÍFICO DEL SUR

Chile.

Roca en el canal Meraleda.

(Aviso á los Navegantes, núm. 530, Buenos Aires, 1902.)

Núm. 927, 1962.—Al S. de la isla sin nombre, situada en la medianía de la distancia entre la piedra «Peñón Blanco» y la parte occidental del grupo de «Quincheles», y á distancia de tres cables de ella, hay una roca que descubre en bajamar y no está marcada en las cartas.

Situación aproximada: 44° 21' S. por 67° 24' 16" E.

Carta núm. 246 de la sección VII.

Canal de Moraleda. — Pasos entre las islas Traiguen y Churrecue.

(Aviso á los Navegantes, núm. 531. Buenos Aires, 1902.)

Núm. 928, 1902.—Entre las islas Traiguen y Churrecue hay dos pasos separados por un grupo de islotes situado en la medianía de la distancia entre las dos islas. El paso que se acostumbra á tomar es del S., que debe de considerarse como de cuidado en vista de los bajos recientemente descubiertos en él. Han atravesado el paso N. y se asegura que es perfectamente seguro y recomendable.

Carta núm. 246 de la sección VII. El Director de Hidrografía, Esteban Almeda.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han eabido en suerte los 40 premios mayores de los 2.000 que comprende el Sorteo celebrado en este dia.

PREMIOS

FÚMEROS	Pesetas.	ADMINISTRACIONES
28 038	5.000 000	Palma de Mallorca.
11.395	3 000.000	Malega.
2.861	2.000.000	Barcelona.
6.246	1.000.000	Jerez de la Frontera.
24.305	500.000	Valencia.
2.013	250. 0 00	Vigo.
25.111	100.000	Lérida.
19.589	100.000	Alicante.
29.539	100.000	Madri 1.
24.692	90.000	Gerona.
31.013	90.000	Barcelona.
19.530	90.000	Alicante.
991	80 000	Sevilla.
1.497	80.000	Ciudad Real.
37.779	89 000	Madrid.
8.648	80.000	Coruña.
39.136	70.000	Granada,
16.455	70.000	Valls.
4.493	70.000	Madrid.
16.546	70.000	Palma de Mallorca.
33 025	70.000	Barcel na.
29.962	70.000	Madrid.
22.567	60.000	Barcelona.
17.067	60.000	San Sebastián.
2.900	60.000	Madrid.
39.810	60.000	Barcelona.
' 5.726	60.000	Murcia
35.217	60.000	Madrid.
27.497		Pamplona.
9.674	60.000	Barcelena.
31.198	50.000	Salamanca.
7.405	50.000	Segovia.
24.002	50.000	Burgos.
35.928	50.000	Madrid.
6.506	50.000	Idem.
39.137	50.000	Granada.
29.416	50.000	Palma de Mallorea.
24.577	50.000	Barcelons.
10.337	50,000	Valencia.
23.915	50.000	Barcelona.
		and the second second

En el sorteo celebrado hoy, con arregio al art. 57 de las instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beaeficencia provincial de Madrid, han resultado agraatadas las siguientes:

María de la Cabeza San Andrés, del Colegio de la Pazl Juana de la Cruz Josefa Santos Barros, del ídem.

Su ana Sánchez Martinez, del idemi. Eugenia de Aranda, del ídem.

Julia Trapiella Sanz, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia Instrue ción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por recreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 31 de Diciembre de 1902.

Ha de constar de dos series de 35.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos á 5 pesetas; distribuyéndose 1.225.000 pesetas en 1.750 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS		PESETAS
	and the second of the second o	• .
1	de	150.000
1	de	60.000
1	de	40.000
1	ae ae	15 000
31	de 3.000	93.000
1.412	de 500	706.000
88	aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes	
in the construction	de la centena del premio primero	49.500
99	ídem de 500 ídem íd., para los 99 nú-	201000
199	meros restantes de la centena del	and the second
	premio segundo	49.500
99	idem de 500 idem id., para los 99 nú-	10,000
a diffie	meros restantes de la centena del	
1 1952	premio tercero	49.500
2	ídem de 2.500 ídem íd., para los nú-	10.000
	meros anterior y posterior al del	
	premio primero	5.000
9	ídem de 2,000 ídem íd. para los del	0.000
~	premio segundo	4.000
9	fdem de 1.750 fdem fd. para los del	3.000
. ~	premio tercero	3.50
anded, sal	hramio corcero	0.00
egraphic and the Are	<u>. </u>	•
1.750	gan a secondar an arra de la farancia de la companio del companio de la companio de la companio del companio de la companio del companio de la companio de la companio de la companio del la companio del companio de la companio del companio de	1.225.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose. con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 35.000, y si fuese este el agraciado, el billete número 1 será

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas se sobrentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al núm. 45, el segundo al 9.996 y el tercero al 13.093, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero, es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000 y del 13.001 al 13.100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acegidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á haser observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, ac expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de estos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sortes se hallen establecidos.

Madrid 23 de Diciembre de 1902.-El Director general. J. R. de Oya,

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 25 de Abril de 1900 con los números 202.479 de entrada y 63.185 de registro, correspondiente al constituído á nombre y como de la propiedad de D. Manuel Picazo Brunetto, y para que le sirva de garantía en el cargo de Notario de la Solana (Ciudad Real), á disposición de la Dirección general de los Registros civil y de la pro-piedad y del Notariado, é importante 3,200 pesetas nominales en Deuda perpetua interior al 4 por 100, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la Gacera de Madrid y Boletta oficial de este aprovincia sin haberlo presentado, con arregio é la dispuesta en al arte 41 del reglamento de 23 de arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 22 de Diciembre de 1902.=El Director general, **X—2688** J. R. de Oya.

Total State in 1994 to 1994

MINISTERIO DE HACIENDA. — INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCIÓN SEGUNDA. — CONTABILIDAD LEGISLATIVA

Número 1

Recaudación líquida obtenida en el mes de Noviembre de 1902 y en los diez anteriores, por cuenta del presupuesto corriente y por resultas de los definitivamente cerrados.

Artic	EN EL	MES DE NOVI	EMBRE	EN LOS MES	ES DE ENERO	Á OCTUBRE	TOTAL	DE LOS ONCE	MESES
eeccion primera	Presupuesto de 1902.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1902.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1902.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
CAPÍTULO PRIMERO.—Donativos y contri- buciones directas							-		
.º Donativo de S. M. la Reina en nombre de Su Real	V .							e e e e e e e e e e e e e e e e e e e	
Familia 1.º Idem del Clero y monjas. Riqueza rústica y pecuaria	346.451·91 16.326.635·63	9.62	346.4 61 ' 53	372.602'77 3.195.500'38 75.288.882'64	18.918'90 5.995'40	391.521'67 3.201.495'78		18.918 ⁹⁰ 6.005 ⁰²	391.5 21 4 3.547.957
16 centésimas sobre la misma 16 centésimas sobre la misma 16 centésimas sobre la misma	2.616.563 83	591.431 70	29.543.364 ·52	11.012.746.92	12.340.253/96	144.869.615;34	91.615.518 ²⁷ 13.629.310 ⁷⁵	12.931.685 :66	174.412.979
inmuebles, cul- tivo y ganade-\lambda l6 centésimas sobre la misma	8.765.279'73 1.243.453'63	74 		40.618.859 ² 1 5.608.872 ⁶ 1			49.384.138 ⁹ 4 6.852.326 ² 4		
ría Aumento por ocultación en la propie- dad urbana	11.568'97	128·82 281·42	128'82 15.374'39	29.732.80	29.376 [,] 15 15.579 62	29.376·15 48.073·71	41.301'77	29.504 [,] 97 15.861 [,] 04	29.504°3 63.448°
á bienes del Estado) Urbana 6 Idem industrial y de comercio (con dos décimas sobre la misma)	3.524 5.943.792'20	524,598:15	6.46 8.390 .3 5	2.701.29	2.389.083'94	(6.285°29 36.414,126°44	2.913.682409	
dades de la riqueza mo- Del trabajo personal	2.555.010'47' 12.929.302'85	250.091.06		24.331.683 56		(26.886.69403		
biliaria, procedentes Del trabajo personal, junta- mente con el capital	42.380 ⁶ 57 3.886.700 ⁶ 37			3.840.172,75			3.882.553 32		
.º Idem de derechos reales y transmisión de bienes Canon de superficie Sobre la explotación	420.62749 75.129493	5.823'36 5.311'40 45	3.892.523'73 425.938'89 75.174'93	2.719.734.29	240,675'94	43.185.881.24 2.960.410.23 3.636.318.88	3.140.361 78	1.010.288'70 245.987'34 678.876'35	3,386,349
.º Idem sobre grandezas y títulos de Castilla	77.000	,	77.000	1.782.798'41	169.729 17	1.952.527 58	1.859.798'41	169.729.17	2.029,527
mismo) O Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales	276.744'64	66.585.83	343.330'47		,		8.171.853'46	821.136.01	8.992.989
(con dos décimas sobre el mismo)	200.032 41	23.114 ['] 04 626 ['] 29	228.146·45 102.795·10			2.881.611 ⁶⁰ 632.809 ¹ 2		912.128 [,] 75 34.587 [,] 45	3.109.758 735.604
lujo Recargos municipales	•	•	7.846'61	,	>		170.18549	15.872'67	156.058
3 Contribución concertada con las Provincias Vascongadas y Navarra	3.505'82	332·30	3.505'82 332'30	5.017.672'78	16.064-22	5.017.672'78 16.064'22	5.021.178'60	→ 16.396'52	5.021.178
Contribuciones exting mass	55.838.545.12			289.134.149,42		327.420.291.61			
SECCION SECUNDA				ş ni e ye.					
CAPÍTULO II.—CONTRIBUCIONES INDIRECTAS									
Derechos de importación (1) Idem de exportación (2)	9.563.766 ⁹⁷ 221.945 ⁴⁰		9.582.600'56 221.945'40	94.548.963'58 2.987.802'35	2.371.786'67 19.644'52	96.920.750°25 3.007.446°87	104.112.730·55 3.209.747·75	2.390.620 ² 6 19.644 ⁵ 2	106.503.350 3,229.393
.• Renta de Adua- Impuesto de transportes por mar y á	1.593.215'16						17.529.314:91	17.699:30	
Derechos menores	100.119'94 11.082'70		100.512°14 11.082°70						
Obras públicas	124.603'40 1.925.055'14		124.603'40 1.925.055'14	15.869.729 77	1.740.689 57		17.794.784'91	1.740.689'57	
3.º Idem sobre la fabricación de alcoholes	602.984'94 22.848'20 115.380'65		611.924'20 22.848'20 115.445'96	193.181'30	10 10 10 3 1	193.181.30	216.029 50		216.029
5.º Arbitrios de los puertos francos de Canarias	142.280 55		142,280,55	į		1.579.092'04			1.721.372
7.º Impuesto de consumos y especial sobre la sal 3.º Idem sobre los transportes de viajeros y de mercancías	7.699.058'96			63.701.573. 90	4.433.152.65	68.134.726.55	71.400.632486	4.615.758 82	76 .016.391
por las vías terrestres y fluviales	2.391.632 ⁶ 89 4.259.309 ⁶ 17	1.418 100	2.393.050 ⁶ 89 4.259.409 ¹ 7				19.954.289'37 58.737.553'39		
calcio	285.294'27								
en tradición de la distributa de la companya de la distributa de la companya de la distributa de la companya d La companya de la co	29.058.578434	213.671'30	29.272.249.64	275.049.216.68	11.857.315.23	286.906.531'91	304.107.795.02	12.070.986,53	316,178.78
多配CCIの圏 TR臓CR膜A GAPITULO III. — Monopolice Y SERVICIOS EXPLOTADOS				e de la companya de La companya de la companya de l		A CARROLL	ting to the second of the seco		
POR LA ADMINISTRACIÓN			10.001.100/77	1 100 MBD 004/00	TAFF DOP(O	30 (00 (00))	110 004 001/00	1 455 50%(54	191 140 500
l.º Tabacos. 3.º Gerillas fosfóricas. 3.º Loterías (producto líquido)	10.961.106'77 416.666'67 1.376.765		416.666'67 1.376.765	7 108.733.094'83 7 4.375.000'08 14.258.069		110.188.492'17 4.375.000'08 14.258.069			4.791.666 15.634.834
4.º Casa de Moneda		1	ju≯aži v st. kajjuš	188.468'04	1 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	188.468'04	188.468'04	•	188.468
zas de la prensa periodica	47.991·06	5.869,16	39.718'98 53.860 22 14.811'72	288.508.64	81.337'42	369.846'06	336.499'70	87.206.58	423.700
7. Correos (productos diversos)	8.478.56	349	61.325°29 8.478°56	603.472'97	121.363'13	724.836 10	664.449'26	121.712413	786.16
10 Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.	750.006	<u> </u>	750.006	2.245.293	362.031-50	2.607.324'50	2.995.299	362.031'50	3.357.330
SECCION CUARTA	13.676.521 05	6.218'16	13.082,739.21	131.324.341.91	2.059.957/10	133.384.299.01	145.000.862'96	2.066.175'26	147.067.038
CAPÍTULO IV.—PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO							• *** · · · · · · · · · · · · · · · · ·	ាំដូក ទែ	
			an i i jaganga, katalogi Na apad Salah Anada	y Mariaka ya se Mariaka 1900 Mariaka 1901	The second secon	W KARR	A		
i.º Salinas de Torrevieja	373.610'61		373.610 [.] 64			630.004 5.584.765.07			630.004 5.958.376
Linares		4.121-61	11.020.76	486,600 32 72,404 82		580.350°32 119.349°73	Le Year 193		580.350 130.370
general Reproductos en Idem de las fincas al servicio de la Administración Administración	1.194.25		1.194.25			28 4 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	1		
de las fincas y Producto de canales y navegación rentas del Rs. Producto de canales y navegación	13.160 15		13 160 15	1,327.694'85	6,337'82	1.334.032 17	1.340.855	6.337'32	1.347.192
Idem de montes y plantios Idem del Patrimonio que fué de la	13.989 13		13.989'13 443'09					1	
Corona	443·09 4.555·14			le exilete		67.803-67	50.72012	23.181 '72	73.90
o.º Idem de Cruzada.—Producto líquido	*			2,670.000·04 77·50	20'74	2.670.020178	2.670.000'04	20'74	2.670.020
Sama y signe.	413.851.55	5.664'64	419.516'19	9.822.915.52	1.391.270 89	11.214.186'41 en los de Ens	10.236.767'07	1,396,935,53	

⁽¹⁾ Los ingresos en oro en el mes de Noviembre de 1902 por «Derechos de importación» ascienden á 3.986.663'80 pesetas, y en los de Enero á Octubre se realizaron 32.586.834'36; en junto, 36.573.498'16.

(2) Los que han tenido lugar en dicho mes de Noviembre por «Derechos de exportación» importan 219.620 pesetas, y los verificados en Marzo á Octubre anteriores fueron de 2.167.708'93; en junto, 2.387.328'93.

.		en el	MES DE NO	VIEMBRE	EN LOS MI	eses de enero	Á OCTUBRE	TOTAL	DE LOS ONCE	MESES
Arealon		Presupuesto de 1902.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1902.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1902.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
<u>.</u>	<i>φ</i> ₁ , γ ₁ , γ ₂ , γ ₃ , γ ₄ , γ	413.851.55	5.664'64	419.516'19	9,822.915,52	1.391.270.89	11.214.186'41	10.236.767'07	1.396.935'53	11.633.702-60
	Sumas anteriores Veinte por 100 de la renta de Propios	39,526,18	1	1		1	493.54015	i ·	306.779'23	542.234'55
. 4	Diez por 100 de aprovecha- mientos forestales de los Agricultura.	151.386 26		151.386°26 84.853°75	483.493 ⁰ 9 255.180 ⁴ 0		483.493'09 255.180'40			634.879 :35 340.034 : 15
	montes à cargo de los Mi- Hacienda	84.853°75 3.479°16		3.479116				l		
	Consignaciones para Archivos y Bibliotecas Asignación de las Empresas de ferrocarri-		2.800	2.800	599,687,50		gar Nathard Character	10.70	İ	1
	les para gastos de inspección	re(fb.,@N.4)		410.GH	34.723'03	Language Company	34.723 03	apog ve telligin	lesidoverai de Lesidos⊁b y lai	34.723·03
100 mm	sitos de Aduanas Intereses de demora por producto de pro- piedades y derechos del Estado	5.076 ' 07	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	5.076'07	41.304.433.534.		28.492'70		en order die b gryppische bei	33.568'77
50 LS	Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de	Provinced Receipt	13513	700 sist	.,		200 100 25	OFF CEDING	. Na naviana se	a a sb. a b(396.081·10
7.º Diferentes derechos	la Guardería rural	02,580,11	1.296'44	63.882.55	293.072:25	39.126:30	332.198'55	355.658'36	40.422'74	990.081.10
del Esta- do	les para gastos de personal y material de	208.203'28		209,226,62	1.331.959'28	142.618110	1.474.577'38	1.540.162'56	143.64144	1.683.804
	Renta de los bienes de los Institutos de se- cunda enseñanza	19,498:50	>	19.498'50 3.446'89			107.812 ⁹ 1 93.605 ⁸ 3	125,553'l1 79,959'34		
· (30.6	10 por 100 de administración de participes. 10 por 100 sobre el arbitrio de pesas ymedidas	2.937*49 43.614*72					341.502·14			
	Cinco por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos	TO THE STATE OF TH	12,495'21	53.414'44	355.755'01	217.597.90	573.352'91	396.674 24	230.093 11	626.767:35
7.477.7	municipales sobre las contribuciones Honorarios devengados por los Abogados	40.919,23	12.450 A1		300.100 01		7 2 3 4 3 4 5 4 4	i kan di seleti Vilik de Mertir	i askaninki	
15. A - 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ú otras resolucio-	1,461:52	13-08	1.461 52	11.829'32	•	11.829'32	13.290'84	rahodka plate omoovostood	13.290 84
Late Marie A	nes favorables al Estado Entrega que deben verificar varias Diputa-	is frequency before		1	a contide on the conti		1 seg v 604 01			dig waith
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	ciones y Ayuntamientos en pago de los gastos de personal y material de las Es-	14.895 86	b. 11.48€ ➤ 635	14.895 86	130.309'80	33.96642	164.275'92	145.205'66	33.966:12	I , ob odledi 179 .171/1 8
19 00.5 1954.40	cuelas provinciales de Artes é Industrias.	1.092,289:68				2.318.267.44	16.250,763,55			17,383,019'05
1 (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1	Ventas.	jan rega,	\$8.6 %	A STATE OF THE STA			5		y and a great state of	astratos
8. Ventas ant	eriores à l.º de Mayo de 1855. Obligacio-	John St. 1981. 1980 John St. 1	→ 05 02	1.67 074 1.49078) (j, e lazyrtani i azar- a razez	roresign	undiri desag Masuli	i i i i i i i i i i i i i i i i i i i	es or process I no kausiki
9.º Plazos al e	etálico que se formalicen		en il	3008			i Ligari kantanya ka	ampir (***) Javan dina	la ja ja karana. La karana ang karana	objectský as fi
de 1858 é	y redenciones realizadas desde 2 de Octubre en adelante, de bienes procedentes del Estado	1. 1960 - 1967) 2. 1961 - 1965 - 1966	30 99	1.510s	g ny tropose na ara- gratos pala a a a como	53	a - 124124 (14.55) 23234 (14.55)	auderi Kraffi lastik et Lucias alemanis eta kit	7. WE	ado et elimbi
pertenec	ero y del Patrimonio de la Corona, y de los cientes á Corporaciones civiles enajenados	124.199 03	8.286 98	132.4 86'01	1,531.880'52	97.702:36	1.629.582 88	1.656.079 55		
10 Conceptos e	a la ley de 21 de Julio de 1876	1.63942	1	1.640'42	27.797'84		27.801.16	29.437'26	4'32	29.441 58
Tancing (e venta de edificios públicos y de las dife- que se obtengan á favor del Estado en las	Taking 19, Villa		Liter 200			•			
lo dispu	ciones que se realicen por consecuencia de esto en la ley de 21 de Diciembre de 1876 a la venta de cuarteles, edificios y material	> o saladay manush-overses i	enegranisti eritaria art	Subsection (Control of Control	>	,	≯ we there is	>	>	•
inútil de	el ramo de Guerra	2.174'31	>	2.174'31	9.498'07	2.31 (1.27)	9.498'07	e Salakor i majaran kasar na majaran s	1.1	11.672'38
		. >	9 802.00	300.000.00	8,835,65		8.835'65			8.835'65
	SECCION QUINTA	128.012.76	8.287 98	136,300 74	1.578.012.08	97.705.68	1.675.717'76	1.706.024'84	<u> </u>	rest metabale
CAPÍ	TULO V.—RECURSOS DEL TESORO	98°013,890.d		9.053182 0.000003	e source and come	: () , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	1	, ab ciradiai#	ish ang-iu-
**************************************	Ordinarios.	000.006.8	3	2,500	13.147,000	ध्युति ए सङ्कारिनी	13.147.000	13.149.500		13.149.500
2. Idem de la	e la redención del servicio militardel de la Marinade de la Marinade de de la Marinade de de la Marinade de la Marina del de la Marina del Marina de la M	2,500 24,000 30,385·10		24.000 30.385 10	594,000		594.000 1.986.512	618.000 2.016.897·10	, 3	618.000 2.016.897·10
4.º Derechos d	de ejercicios cerrados de época corriente e custodia de depósitos les oficiales.	6.574.84 131.25	01 ×3431	6.574'84 131'25	67.015'30	2.143°50 6.989°80	69.158 ⁶ 80 21.924 ⁶ 97	73.590'14	2.143,50 6.989,80	75.733 ⁶⁴ 22.056 ² 2
6.º Recursos er	ventuales de todos los ramose demora sobre fondos distraídos de su le-	75.121.29	seenikaan Para taasi 280	75.121.29	2.523.428.80		2.599.804.01	2.598.550.09	76.375.21	2.674.925 30
gitima i	nversión	7.765'41 10.440'87	>	7.765'41 10.440'87	100.128 ·68 1 43.272· 92		100.128.68 143.272.92		· •	107.894'09 153.713'79
9.º Atrasos has	sta fin de 1849. Le gastos de personal de la Representación	630	>	630 6,834,68	700'42	>	700·42	1.330'42		1.330 ·42
del Esta	do cerca de la Compañía Arrendataria del	\d+807'.8∆9.3 7' 27.333'f1			273,205.42	nieros y production of the contraction of the contr	273.20542		- 10	mm 20 9 1 8 0 9 % 300.538 53
ros del l	vor del Estado contra la Sociedad «Astille- Nervión».		ntuseteet 27000 ja ja 1900 osaan kunea	and the state of t	1.111,11141	•	1.111.11141	S 1 1 1 1	>	1.111.11141
13 Saldo existe	ente en el Banco de España en la cuenta co	10891,108.1	g , 86-81	2 4.365.3	1.278.686:39	<u>></u>	1.278.686439		>	1.278.686.39
Producto de	la suscripción de la Denda amortizable al O	archite, of emphysical self-throughout	855, 535, 537, 538, 538, 538, 538, 538, 538, 538, 538	t describing autoch von der	50.000	•	50.000	50.000	, and the second of the second	50.000
	The Handson of State	184.881 87	, >	184.881'87	21.289.996.21	85.508'51	21.375.504 72	21.474.878 08	85.508,51	21.560.386,59
	BYTRAORDINARIOS	is a						ex.		
U. Recarons f	(Suprimidos)	.507.839433 546.99645		I.547,828 N.848. 6.81743 8	rander sammentales San Janearia	115.946'31	. 115:946*3 1	ro. Ordinari Fo. Katradia	22. 763'69	122.763.69
U. Recargo es	pecial de guerra	G. G	1.657.41	1.657.41	- (22.731.44	22.731'44	>	24.388'85	24.388'85
	0 000.000.000.000	> 150 (100 to 2.10)	8.474'79	8.474'79	> .	138.677'75	138.677'75	ga da mesa 🌺 geran	147.152:54	147.152-54
	an annual artist are	11/201.108	258 24	6.788.NG	, p < - 2) a 3 4 4 4 8 8 8 8	அது எருரு நாறு நாகு சேரு சேரி	มร์รักออกกรรยตล	5 - 6 - 6 - 6 - 6 - 6 - 6 - 6 - 6 - 6 -	ges maddicipal	dem per recu
- 2.ª	—Donativos y contribuciones directas — Contribuciones indirectas	55.838.545'12 29.058.578'34	1.468,553'74	57.307.098 86	289.134.149 ⁴ 2 275.049.216 ⁶ 8	38.286.142419	3 27.42 0.291 [,] 61 28 6. 906.531 [,] 91	344.972.694 [,] 54 304.107.795 [,] 02	39.754.695·93 12.070.986·53	384.727.390 [,] 47 316.178.781 [,] 55
— 3.*	Monopolios y servicios explotados por la	13.676.521:05	398 6 218116	21 3:682:7 39:21	131.324.341'91	2.059.95710	13 3.3 84.299 [.] 01	145.000.862 96	2.066.175.26	147.067.038.22
The second secon	Propiedades y dere- Rentas chos del Estado Ventas	1.092.289°68 128.012°76	39.965'82 8.287'98	136.300 74	13.932.496'11	97.705.68	16.250.763'55 1.675.717'76	1.706.024 84	105.993'66	1.812.018'50
- 5.ª.	-Recursos del Tesoro \ Ordinarios Extraordinarios.	184.881'87	8.474'79	184.881'87 8.474'79	21.289.996'21	85,508,51 138,677,75	21.375,504.72 138.677.75	21,474,878;08	85.508 [.] 51 147.152 [.] 54	21.560.386·59 147.152·54
, 1	RECARGOS MUNICIPALES S. 223 . 8	99.978.828/82	1.745 171579	101.724.000.61	732,308.212:41	54.843,573/90	787.151.786:81	832,287.041.23	56,588.745 69	888,875,786:92
	CAPÍTULO ÚNICO	and the state of the second second second second second		RESERVE AND RESERVE AND ARTHUR AN	Barrier (n. 1881)	and a second second second second second	and the second of the second o	and a second or the second states	and the second s	SALAN CONTRACTOR STATE STATE OF THE SALAN STATE OF
	ontribución de inmuebles, cultivo y gana-	2.8	ridəs 88,897.85	**** 86.897 *85	i Bra la gospici	1.648 869 75	1.648.869.75	e obnoment to or	1.735.767460	1.785.767·60
2.º Sobre la ind	sta fin de Diciembre de 1901)lustrial y de comercio	764.076 91	oo,69,1,69,	• 764.076 ⁹ 1	3.642.391.56	271.735.26	3.914.126.82	4.406.468'47	271.735.26	4.678.203.73
		764.076'91	86.897485	850.974'76	3.642.391 56	1.920.605.01	5.562.996 57	4.406.468 47	2.007.502 88	6.413.971 33

Observación.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 22 de Diciembre de 1902.

V.º B.º

El Interventor general,

A Mingues.

Bl Jefe de la Sección, Valentin-Rubio.

Número 2

Resumen de los ingresos líquidos obtenidos por valores de las contribuciones, rentas é impuestos durante los once primeros meses de los años 1898 á 1902, con inclusión de los realizados por resultas de ejercicios cerrados.

		CONC	EPTOS			1898	1899	1900	1901	1902
1					1				4	
ing sa pagalaga Sa pagalaga	11	GRESOS (ORDINARIOS				Y - 11			
ntribución de in	muebles, cult	ivo v canad	ería		of Demokratic Control	140.632.860·14	140.084.619	148.070.291 96	153.195.816 39	174.505.932'9
m industrial y	de comercio.			<i>x</i>	odgradak	38.709.751'08	38.028.525.29	44.156.549.02	38.652.302.57	39.327.808 5
puesto sobre las	utilidades de	la riqueza r	nobiliaria		• • • • • • • • • • • • • • •	.	•	62.148.622'14	91.072.802176	92.686.409 5
m de derechos r	reales y trans	nisión de bie	nes	••••••••		26.286.54342	29.344.794.16	43.770.858'45	45.027.032.53	47.078.404'9
em de minas em de cédulas pe						3.553.739·01 5.955.453·19	4.074.346'95 5.795.007'24	5.399.841'26 4.628.975'36	6.627.565.53 8.873.375.04	7.097.842 ['] 93 8.992,989 ['] 4'
m do coddias po m sobre sueldos	s y asignacion	ies de los em	pleados del Es	tado. etc		20.870.721,08	21.941.442.59	5.117.139'83	0.078.070-04	0.882,808 4
m de pagos del	Estado, provi	inciales y mu	unicipales		24356 B.S	6.039.661'41	4.554.122'94	2.772.798.23	3.008.102.27	3.109.7580
m sobre carruaj	jes de lujo					291.919433	569.606.25	674.971.19	736.111'01	735.604.2
ntribucion que o	deben satisiad	er las provir	icias Vasconga	das y Navarra	ercantiles	6.562.709 [.] 98 3.090.022 [.] 71	6.258.921'99 1.825.488'60	4.880.793'26 1.439.050'37	5.060.733 96	5.021.178
am de 20 por 100	0 sobre los int	ereses de De	udas del Estad	or y valores m	ercantiles	3.030.02.71	17.614.261.01	8.222.786.28		>
nta de Aduanas			• • • • • • • • • • • • • •			81 541.508'40	148.792.425'28	156.338.133'87	155.592.875'41	129.549.7964
ipuesto sobre el t	azúcar					1.418 978.30	2.078.621	9.477.925'30	17.515.150 53	19.535.4744
am sobre la fabr	ricación de alc	oholes	••••••	•••••••••••	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	2.152.627'21 1.238.920'07	1.798.476'22 1.453.146'09	2.382.106'72 1.641.312'41	2.037.523 ¹ 9 1.539.044 ¹ 11	3.462.410 ⁶ 1.721.372 ⁶
recnos obvencio innesto de const	onales de los C Imos V especi	onsuiados	4 (25.1)	***********	1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000	74.931.915.22	76.937.749'29	81.121.513'10	82.649.829.52	76.016.391
em sobre los tra	nsportes de v	iajeros y me	rcancías por la	s vías terrestre	s y fluviales	12.364.024'53	14.061.559'14	18.950.236,59	21.178.484 77	21.784.024
mbre del Estado)			• • • • • • • • • • • •		44.514.399'11	45.181.423'10	49.985.660.03	60.226.217'87	58.828.419
					ervos de la lor	916.245 87.085.652*67	2.816.668'83 88.815.715'38	3.225.513 ⁹ 9 121.673.694 ⁴ 4	3.761.829 26	4.003.786
Dacos	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		ganton, day di			3.895.833'37	3.895.833'18	4.604.166.72	116.067.714'97 4.791.666'71	121.149.598 ⁴ 3 4.791.666 ⁴ 7
terías					• ,• • . • • . • • • • • • • • • • • • •	12.941.742'84	14.430.604	14.937.808'81	15.927.993	15.634.834
		enta de los e	xplosivos			3.000.024	2.992.374	2.999.914'44	3.240.458'87	3.357.330
inas de	4				• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		5.765.020·17 1.093.526·92	5.960.474.45	6.217.740'90	5.958.375
	3	(Linares.	••••••	••••••	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		1.095.632,57	1.344.128'41 1.322.983'56	1.033.187'54 1.426.334'02	580.350°3 1.347.192°3
					• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	0.070.000.00	2.597.109	2.649.768'74	2.639.419'77	2.670.020
dención del ser	vicio militar.					42.582.000	13.097.250	5.000	7.205.750	13.149.500
os demás recurso			. <u>9.002.012.1</u> 0.00 2003.00		eriones little (f. 1822) Partition	55.089.458.93	38.513.569:34	26.502.735423	29.449.945'94	26.632. 158′8
						685.743.12241	735.507.839 53	836.405.75416	884.755.008'44	888.728.634
		-Sve.101 i	on fra de la companya	ě.	trosasa ji					
			TRAORDINA	RIOS	agrans a			er i ci de Migri	rees a management of oracl	perform.
offer the	4 (10) Santa Santa (10)		C SWV significant on transmitted	s maneger in our recommends.		0 A.W 201 80 PST	100 SEE 901		* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	
and transita	The Pile		ST THE REST OF THE		igoran esvi, i — jo 		56.940.658'29	22.648.644'47	540.82715	122.763
dem especial de	guerra						25.606.34046	815.772:16	56.593;20	24.388'8
ntregas del Mini	isterio de Ult	ramar				. 30.000.000	,	•	and parity	, >
5. —	or la cesión á				ianas	· (military)	25.000.000	t light bearing to	ngga sa kabaratan kabu	, * >
008.91 CAT	*	-002 PM PE	055,7%1,7% 055,7%1,7%	, e	000.25			9		
		5 98 1 14.5 H	Frankli 1	nesels	r shashari i Testings	78.342.418'42	107.546.998'75	23.464.416.63	597.420'35	147.152
	Single Control of the			7013-1284 B	Trac. 5	2001 C			i i i stabita at	19
			Nacestawi, S	in a securi	DATE OF THE STATE OF			grand and the state of the stat	and the second second	12
ekos, če t	g (1)	: :: NOR, TYFE	r Fanaski odil	: 6	188°861 001 \$1	मधुक्ता १ 🕝	Free C		, , , , , , , , , see in	
Wall said			ise states			製作。中,05g	varoum 21 063			t to see
MK.	*		ución de inmue	ables, cultivo v	ganadería	20.239.580'99	19.942.709.54	20.990.82214	21.397.925 78	1.735.767
ecargos munici	ipales	Idem in	dustrial y de co	omercio,		4.125.731.59	4.258 .398′5 7	4.342.850.91	4.459.487'50	4.678.203
1985,006	85 PS	S. C. M. Mark 21, 1997	bon manager					I will be followed		
MINUL	.* .*	PHUJUL		€	11111111111		04 001 100/11	05 000 600VE	DE 058 419/00	C 410 071
raku soku - [e 10	. 1.5% o 884 o	er 583,672.1	«	98.888.813.1	24.365.312.58	24.2 01.108'11	25.333.673.05	25.857,413,28	6.413.971
		969,98	\$0.000		000.06		w (C)	\$ 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1		
000.08	and the second second		SUMEA	A Commence of the Commence of	A Land Comment		va 198. 28 l			
64 2 LEGO. 3545	800.03	e ada Aratir	ZI. FRITATI	110-800 (01	5 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	to the California CAS (Section 1997) Business California Composition (1997)	を見ることには、これを記される。 1997年にはは1997年。 Apple Operation Control Control	i i		
Birther States - Consider Street Page 15	em emericano e en en en en el como de la com	TO SECURE AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE PA	6	C				\$ }	gas and the second	1
	ores del Terri	Ordina:	rios			. 685.743.12241	735.507.839.53	836.405.75416	884.755.008'44	888.728.634
Egresos por val	rear sec	Extraor	rdinarios	Ligrarc.311		\$\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\	107.546.998'75	23.464.416'63	597.420,35	147.152
	PEGSIFE.	to a man at the second time of the contract and defined in figure .	ET LINES COLUMN A CONTROL CONTROL	A TO RECEIVED A REPORT OF THE PARTY.	The second section of the second	0 1975 A 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	S A			
generalise in	147,1524	4	[ar era.au	188.8775	C	764.085 540 83	843.054.838428	859.870.170 79	885,352,428,79	888.875.786
and and an inches of the second secon	STATE OF THE PARTY	Consider the second Section of the Section of Section	The second secon		9			25,333.673'05	25.857.413 28	6.413.971
dem por recargo		S	S m-foc.os.rs	26 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5	S 00.0041.481.094	. 24.365.312,58	24.2 01.108'11	4.000.010.00	w.ou1.419.20	0.319.811
7,4000 LET 192126 1949: 1941 HE		area 101.k	R 167160, 807.86	s araja res.	î 163-101 3. 020.000	S 0 PG 2445 DG VBF14.8	ere <u>lesson pao e</u>	la zoo wobszolgke	echtiates a equedous	10
			s drovens ness est		renis s , 888, 181	788 450 853 41	867.255.946*39	885.203.843 84	911.209.842/07	895.289.758
ていむけた 声もと 地をじした	Carasac & I	MANAGE ABOVED	i kaasancattat		Trongs.Cou.st	(diskort Oct. J. CRTCOR NECLAS AND PORTS	00 Brand 200.1 2 Brand 60	inco	e coesis (unit bid) Labera Mily by the	
20 147, 647, 638 22 36 - 17, 638, 61, 638 63		ERENOTE PROCE	Less sirred	37,705,68	S0910 SYO I	1 3088 AT 1	7 €81.881 £81	j i	i visarilitsi jarin	R Augus
0 42.538.631 AS 18 1.618.638 BB				<u>L. H. O'ZHALGH</u>	1 2 2 (Mile M. M. M. 7)					
86 17.8888.619408 16-816.816,1 86			EXTRAORD	inario	13.7040.634.15	d school bunts	8 K	ggi.og.b.ogst#&	·	
00000.566.17 00 0000.510,1 00 0000.18 10 0000.711 10	PRES	UPUESTO	EXTRAORD	The section of the section of the	incfasti.		11.643.294 ^{.7} 9	3.523,226.10	gereer gev s i veri i e	

produzon at anamari da las succebas respositivas,

OBSERVACION. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. TO BOLDE CONTROL OF THE CONTROL OF T

Wadrid 22 de Diciembre de 1902.

V. e B. c El Interventor general. A. Minguez.

NOW SETTIMENT

Bl Jefe de la Sección,

VALBUTÍN RUBIO.

venikalik A

Pagos líquidos verificados en el mes de Noviembre y en los diez anteriores por cuenta del presupuesto en ejercicio y por resultas de los definitivamente cerrados.

	EN EL	MES DE NOVIEMBRE	MBRE	EN LOS ME	EN LOS MESES DE ENERO	Á OCTUBRE	TOTAL	DE LOS ONCE	MESES
PRESUPUESTO ORDINARIO	Presupuesto de 1902.	Resultan de ejercicios cerrados.	LOFAL	Presupuesto de 1902.	Resultan de ejercicios cerrados,	TOTAL	Presupuesto de 1902.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
96CtOn 1."—Casa Real	704.166'65		704.166'65	6.707.222.02	262,500	6.969.722.02	7.411.388.67	262.500	7.673.888.67
/ Deudapublica v del Tesoro.	66.149.557'95	1.814.081.81	67.963.639.76	192,662,678,88	23.601.574.89	1.429,064.09 918 984 989477	1,565,571'16	♥	1.565,571'16
3.8—Deuda pública Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas					8.948.726.95	8.948.726.95	מס הפישיה שיה	8.948.726.95	284.221.893°53 8 648 796.95
		•		116.471.25	1.700	118,171,25	116.471.25	1.700	118.171.25
4.8—Cargas de justicia	48.775.24	•	48.775.24	950.512.25	51.701'81	1.902,214.06	999.287,49	51.701.81	1.050,989'30
5 *—Clases pasivas	5.881,782.98	^	5.881.782'98	54.333,395,96		54,333,395,96	60,215,178'94	*	60.215.178'94
	72.920.789.89	1.814.081.81	74.734.871.70	256,199,344.45	32,866,203.65	289.065,548'10	329.120.134'34	34.680.285.46	363.800.419.80
Obligaciones de los departamentos ministeriales.									
Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros	59.094	A COMMAND TO THE PARTY OF THE P	59.094	1.586.936 97	388,88	1.587.325.85	1.646.030'97	388,88	1.646.419.85
- 2.4. Ministerio de Bstago	466.865.64	29.457.45	496.323.09	2,313,252.02	2.002.708114	4.315,960,16	2.780.117.66	2.032,165.59	4.812,283.25
- 3.ª-Idem de Gracia Digaciones civiles.	948,568.92	**************************************	948.568.92	9.552.139.51	237,330.43	9.789,469.94	10.500.708'43	237.330.43	10.738.038.86
y Justicia) Edem eclesiásticas.	3.309.437'47	121,36	3.309.558.83	30.497.485'65	109.369/25	30,606,854.90	33.806.923.12	109,490.61	33.916 413.73
- 4.8-Idem de la Guerra	9.331.219.26	685.527.46	10.016.746.72	118.887.120'99	8.035.023.31	126.922.144.30	128,218,340,25	8.720.550.77	136,938.891 02
- 5.ª—Idem de Marina. E.	2.878.999.72	2.019.813.55	4.898.813.27	28.000.624.53	7,442,386.54	35.443.511.07	30.879.624.25	9.462.700.09	40.342,324'34
6.8—Idem de la Go-/ Servicio general	2.097.552*52		2.097.552.52	18.375.516.91	753.157	19.128.673'91	20.473.069.43	753.157	21.226.22643
bernación Guardia civil	2.311.190.80	*	2.311.190.80	21.276.765'05	A	21.276.765.05	23.587.955'85	•	23.587.955'85
7.8-Idem de Instrucción pública y Bellas Artes	3.529.614.08	43.027.28	3.572.641 36	30,513,424,39	619.174.74	31.132.59913	34.043.03847	662.202.02	34.705.240'49
- 8.4-Idem de Agriculturg, Industria, Comercio y Obras públicas	5.779.338'21	22.494.69	5.801.832.90	56.255.357411	920.592.62	57.175.949'73	62.034.695.32	943.087′31	62.977.782.63
- 9.4-Idem de Hacienda.	1.305.171 24	1.278'85	1.306.450.09	12.275.082'16	264.715.57	12.539.797'73	13.580.25340	265.994.42	13.846.247'82
- 10.a-Gastos de las confribuciones y rentas públicas	2.464.842.03	* ;	2,464,842,03	25.216.946.83	488,883.48	25.705.830.31	27.681.788'86	488.883.48	28.170.672.34
- 11.4-Posesiones españolas del Golfo de Guinea		↑ 1.1		2.000.000	3. 3. 3. 3. 3. 3. 3. 3. 3. 3. 3. 3. 3. 3	2.000.000	2.000.000		2.000.000
	107.402.683.78	4.615.802.45	112.018.486'23	612.949.996.57	53.740.433.61	666.690.43018	₃ 720.352.680 [,] 35	58.356.236.06	778.708.916.41
V V V V V V V V V V V V V V V V V V V		230.503.06	230.503.06	inger in der seine s Seine seine se	2.867.934.77	2.867.934.77	4	3 008 437/83	8 008 49789
10.	244.971'81	26.581	271.552.81	2.723.324.88	606.651.30	3.329.97618	2.968.296.69	633,232,30	3.601.528.99
A Collins of the Col	244.971.81	257.084.06	502.055 87	2.723.324.88	3.474.586.07	6.197.910.95	2.968.296.69	3.731.670'13	6.699.966.82
E DE Company of the C	, se si							-	
Oueda sujeto el presente estado a las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas	spectivas.				n yn		11 1 12 14 2 14 2		
Diesemble de 1965.			i in d desir Massa		nahejik ejik hasa kala ali		iga i		
goud d	nana s en ang	2000 (1) (2) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4	r Lafet History Higgsator	esevel Perope Perope Perope		15.10 ¹⁵			
ed ob sections and the sections where the sections are sections and the sections are sections.									
A Mindustry of the property of		tyre i i				M. Jefe	el Jefe de la Sección, Valentín Rubio.		

Número 4

Resumen de los pagos líquidos verificados por obligaciones generales del Estado y de los departamentos ministeriales durante los once primeros meses de los años 1898 á 1902, con inclusión de los realizados por resultas de ejercicios cerrados.

	JPUESTO ORDINARIO	1898	1899	1900	1901	1902
Obligacion	es generales del Estado.				:	
aaaikn 1 & "Cana Raal		8 .233.33 3' 36	7.883.333'36	7.795.833'20	7.008.333 20	7.673.888'67
•	es.	1.365.070,75	1.365.070486	1.365.070'70	1.365.070'70	1.565.571'16
a. Gaorpon Goroginada	Deuda pública y del Tesoro	344,564,542,89	304.894,289'48	272.236.898'27	321.107 355 17	284.227.893.53
- 3.ª-Deuda pública	Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas	74.527.709'37	45.934.396'87	10.814.877493	1.038.559'20	8.948.726.95
•	Deuda procedente de las Colonias	•	26.836.165'06	43.573.127'82	10.480.428488	118.171'25
- 4.ª-Cargas de justicia	••••••	1.476.826'79	1.315.549'58	1.186.557488	1.115.562'45	1.050.989.30
- 5.*-Clases pasivas	••••••	50.579,253'30	54.760.222413	58.316.615′70	59.861.309'83	60.215.178.94
Obligaciones d	los departamentos ministeriales.	480.746.73646	442.989.027:34	395.288.981450	401.976.61943	363,800.419'80
ección 1.ª—Presidencia del Cons	ejo de Ministros	861.43641	673.519·47	579.325'81	676.367 91	1.646.419'85
_ 2.a_Ministerio de Estado		4.861.398426	4.270.86244	2.594.043'48	2.134.827'94	4.812.283 25
	Obligaciones civiles	12.440.21149	12.156.739'88	11.665.816433	11.416.325'88	10.738.038.86
- 3.ª-Idem de Gracia y Ju	sticia Idem eclesiásticas	34.446.034'98	34.272.276'55	33.781.533.20	33.894.926'12	33. 916.413.73
- 4.ª-Idem de la Guerra		143.195.337 68	152.167.188 85	153.016.378.03	155.304.487'05	136.938.891'02
- 5.ª-Idem de Marina		19.463.070 56	25.050.355488	23.644. 365'01	21,503,467,93	40.342.324.34
M. The delta Caleman	Servicio general	23.333.336408	22.472.969:32	20.752,266 72	18.915.872.89	21.226.22643
- 6.ª-Idem de la Gobernad	Guardia civil	. • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	>	*	>	23.587.955 85
- 7.ª-Idem de Instrucción	pública y Bellas Artes	69.884.09946	69,176,991'03	15.365.722'64	14.649.996'36	34.705.240'49
_	, Industria, Comercio y Obras públicas			47.556.814'96	55.223.590 44	62.977.782'63
		24.471.43046	15.399.679 79	14.929.181 ⁶ 54 31.685.281 ⁶ 81	12.976.988,72	13.846.247'82 28.170.672'34
	buciones y rentas públicas	31.317.868434	31.696.138,99	6.041,53	5.654'13	2.000.000
- 11.ª-Posesiones española	del Golfo de Guinea	729.166.68	583.859'75	0.041 00	0.004 10	2.000.000
		845.750.126.86	810.909.609°29	750.865.752.56	760.258.770.24	778.708.916.41
				4		
iecargos municipales sobrelas co	Inmuebles, cultivo y ganadería	20.011.422'24				9.000.485.00
PROFIE OF THE OTHER PROPERTY OF PROPERTY OF		l de la companya de l	19.376.363 82	18.876.403'79	19.711.408 98	
	Industrial y de comercio	1	19.376.363°82 4.013.973°39	18.876.403'79 4.165.628'45	19.711.408 ⁹⁸ 4.276.621 ⁸²	
	Industrial y de comercio	1	6.14			3,601.528,99
	RESUMEN	3.877.425.86	4.013.973 39	4.165.62845	4.276.621 82 23.988.030 80	3.098.437·83 3.601.528·99 6.699.966·82
	RESUMEN	3.877,425'86	4.013.973'39	4.165.62845	4.276.621 82 23.988.030 80	3,601,528·99 6,699,966 82
	resumen	3.877,425'86 23.888.848'10 845.750.126'86	4.013.973 39	4.165.628'45	4.276.621 82 23.988.030 80	3,601.528·99 6,699.966 82 778.708.916·41
	RESUMEN	3.877,425'86 23.888.848'10 845.750.126'86 23.888.848'10	4.013.973'39 23.390.337'21 810.909.609'29 23.390.337'21	4.165.628'45 23.042.032'24 750.865.752'56 23.042.032'24	4.276.621 82 23.988.030 80 760.258.770 24 23.988.030 80	3,601.528·99 6,699.966·82 778.708.916·41 6,699.966·82
	resumen	3.877,425'86 23.888.848'10 845.750.126'86	4.013.973'39 23.390.337'21 810.909.609'29	4.165.628'45 23.042.032'24 750.865.752'56	4.276.621 82 23.988.030 80 760.258.770 24 23.988.030 80	3,601.528·99 6.699.966 82 778.708.916·41 6.699.966·83
dem por recargos municipales	resumen	3.877.425'86 23.888.848'10 845.750.126'86 23.888.848'10 869.638.974'96	4.013.973'39 23.390.337'21 810.909.609'29 23.390.337'21	4.165.628'45 23.042.032'24 750.865.752'56 23.042.032'24	4.276.621 82 23.988.030 80 760.258.770 24 23.988.030 80	3,601.528·99 6,699.966 82 778.708.916·41 6,699.966·83
dem por recargos municipales	RESUMEN	3.877.425'86 23.888.848'10 845.750.126'86 23.888.848'10 869.638.974'96	4.013.973'39 23.390.337'21 810.909.609'29 23.390.337'21 834.299.946'50	4.165.628·45 23.042.032·24 750.865.752·56 23.042.032·24 773.907.784·80	4.276.621'82 23.988.030'80 760.258.770'24 23.988.030'80 784.246.801'04	3,601.528·99 6,699.966 82 778.708.916·41 6,699.966·83
dem por recargos municipales	RESUMEN la ley de 16 de Abril de 1895.	3.877.425'86 23.888.848'10 845.750.126'86 23.888.848'10 869.638.974'96	4.013.973'39 23.390.337'21 810.909.609'29 23.390.337'21 834.299.946'50	4.165.628·45 23.042.032·24 750.865.752·56 23.042.032·24 773.907.784·80	4.276.621'82 23.988.030'80 760.258.770'24 23.988.030'80 784.246.801'04	3,601.528·99 6.699.966 82 778.708.916·41 6.699.966·83
dem por recargos municipales Formalizaciones autorizadas por	RESUMEN la ley de 16 de Abril de 1895	3.877.425'86 23.888.848'10 845.750.126'86 23.888.848'10 869.638.974'96	4.013.973'39 23.390.337'21 810.909.609'29 23.390.337'21 834.299.946'50	4.165.628·45 23.042.032·24 750.865.752·56 23.042.032·24 773.907.784·80	4.276.621'82 23.988.030'80 760.258.770'24 23.988.030'80 784.246.801'04	3,601.528·99 6,699.966 82 778.708.916·41 6,699.966·83
dem por recargos municipales Formalizaciones autorizadas por	RESUMEN la ley de 16 de Abril de 1895.	3.877.425'86 23.888.848'10 845.750.126'86 23.888.848'10 869.638.974'96	4.013.973'39 23.390.337'21 810.909.609'29 23.390.337'21 834.299.946'50	4.165.628·45 23.042.032·24 750.865.752·56 23.042.032·24 773.907.784·80	4.276.621'82 23.988.030'80 760.258.770'24 23.988.030'80 784.246.801'04	3,601.528,99
dem por recargos municipales Termalizaciones autorizadas por PRESUPU (Leyes de 7 de J	RESUMEN la ley de 16 de Abril de 1895	3.877.425'86 23.888.848'10 845.750.126'86 23.888.848'10 869.638.974'96	4.013.973'39 23.390.337'21 810.909.609'29 23.390.337'21 834.299.946'50	4.165.628·45 23.042.032·24 750.865.752·56 23.042.032·24 773.907.784·80	4.276.621'82 23.988.030'80 760.258.770'24 23.988.030'80 784.246.801'04	3,601.528·99 6,699.966 82 778.708.916·41 6,699.966·83
dem por recargos municipales Cormalizaciones autorizadas por PRESUPU (Leyes de 7 de J	RESUMEN la ley de 16 de Abril de 1895. ESTOS EXTRAORDINARIOS ilio de 1888 y 14 de Julio de 1891.)	3.877,425'86 23.888.848'10 845.750.126'86 23.888.848'10 869.638.974'96 1.809.223'37	4.013.973'39 23.390.337'21 810.909.609'29 23.390.337'21 834.299.946'50 886.455'37	4.165.628'45 23.042.032'24 750.865.752'56 23.042.032'24 773.907.784'80	4.276.621'82 23.988.030'80 760.258.770'24 23.988.030'80 784.246.801'04 2.250	3,601,528·99 6,699,966·82 778,708,916·41 6,699,966·82 785,408,883·28
dem por recargos municipales Fermalizaciones autorizadas por PRESUPU (Leyes de 7 de J	RESUMEN la ley de 16 de Abril de 1895 ESTOS EXTRAORDINARIOS illo de 1888 y 14 de Julio de 1891.)	3.877,425'86 23.888.848'10 845.750.126'86 23.888.848'10 869.638.974'96 1.809.223'37	4.013.973'39 23.390.337'21 810.909.609'29 23.390.337'21 834.299.946'50 886.455'37	4.165.628'45 23.042.032'24 750.865.752'56 23.042.032'24 773.907.784'80	4.276.621'82 23.988.030'80 760.258.770'24 23.988.030'80 784.246.801'04 2.250	3,601,528,99 6,699,966,82 778,708,916,41 6,699,966,82 785,408,883,22
dem por recargos municipales Cermalizaciones autorizadas por PRESUPU (Leyes de 7 de J (Leyes de 7 de J (Leyes de 7 de J	RESUMEN la ley de 16 de Abril de 1895. ESTOS EXTRAORDINARIOS llio de 1888 y 14 de Julio de 1891.)	3.877.425'86 23.888.848'10 845.750.126'86 23.888.848'10 869.638.974'96 1.809.223'37	4.013.973'39 23.390.337'21 810.909.609'29 23.390.337'21 834.299.946'50 886.455'37	4.165.628'45 23.042.032'24 750.865.752'56 23.042.032'24 773.907.784'80	4.276.621 '82 23.988.030 '80 760.258.770 '24 23.988.030 '80 784.246.801 '04 2.250	3,601,528,99 6,699,966,85 778,708,916,41 6,699,966,85 785,408,883,25
dem por recargos municipales Formalizaciones autorizadas por PRESUPU (Leyes de 7 de J (Leyes de 7 de J (Leyes de 7 de J	RESUMEN la ley de 16 de Abril de 1895 ESTOS EXTRAORDINARIOS alio de 1888 y 14 de Julio de 1891.) le 28 de Junio de 1898.)	3.877,425'86 23.888.848'10 845.750.126'86 23.888.848'10 869.638.974'96 1.809.223'37	4.013.973'39 23.390.337'21 810.909.609'29 23.390.337'21 834.299.946'50 886.455'37	4.165.628'45 23.042.032'24 750.865.752'56 23.042.032'24 773.907.784'80	4.276.621'82 23.988.030'80 760.258.770'24 23.988.030'80 784.246.801'04 2.250 7,679.476'38	3,601,528,99 6,699,966,82 778,708,916,41 6,699,966,82 785,408,883,22
dem por recargos municipales Formalizaciones autorizadas por PRESUPU (Leyes de 7 de J finisterio de Marina	RESUMEN la ley de 16 de Abril de 1895. ESTOS EXTRAORDINARIOS lio de 1888 y 14 de Julio de 1891.)	3.877.425'86 23.888.848'10 845.750.126'86 23.888.848'10 869.638.974'96 1.809.223'37 820.532'08 20.471.931'09 28.355.152'34	4.013.973'39 23.390.337'21 810.909.609'29 23.390.337'21 834.299.946'50 886.455'37 804'62 9.935.695'74 8.890.805'80	4.165.628'45 23.042.032'24 750.865.752'56 23.042.032'24 773.907.784'80 5.493.280'82 17.153.672'65	4.276.621 ·82 23.988.030 ·80 760.258.770 ·24 23.988.030 ·80 784.246.801 ·04 2.250 7,679.476 ·38 2.972.467 ·59 4.632.498 ·24	3,601,528·99 6,699,966·82 778,708,916·41 6,699,966·82 785,408,883·28
dem por recargos municipales Formalizaciones autorizadas por PRESUPU (Leyes de 7 de J finisterio de Marina	RESUMEN la ley de 16 de Abril de 1895 ESTOS EXTRAORDINARIOS alio de 1888 y 14 de Julio de 1891.) le 28 de Junio de 1898.)	3.877,425'86 23.888.848'10 845.750.126'86 23.888.848'10 869.638.974'96 1.809.223'37	4.013.973'39 23.390.337'21 810.909.609'29 23.390.337'21 834.299.946'50 886.455'37	4.165.628'45 23.042.032'24 750.865.752'56 23.042.032'24 773.907.784'80	4.276.621'82 23.988.030'80 760.258.770'24 23.988.030'80 784.246.801'04 2.250 7,679.476'38	3,601,528,99 6,699,966,82 778,708,916,41 6,699,966,82 785,408,883,22

Observación. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origins el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 22 de Diciembre de 1902.

A'o B'o

A. Minguez.

El Jefe de la Sección,

VALENTIN RUBIO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Intervención general¶de la Administración del Estado.

ğ
liza
)ta
بر زئ
<u>.</u>
9
ű
qe
Ξ
Q.
9
ත ග
0
ල ල
Ş
Š
ğ
eal
~
e]
er
sto
ue
\mathbf{s}
-5
2
Jentro, formado con arregió á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Abril de 1901, y totalizado
<u>g</u>
rre
æ
ő
oʻ.
ad
r.m
Ç
ē,
ntı
Ĝ
9
este
de este Centro, fo
ss de este
ntes de este
lientes de este
andientes de este
ependientes de este
, dependientes de este
es, dependientes de este
intes, dependientes de este
esantes, dependientes de este
r cesantes, dependientes de este
s y cesantes, dependientes de este
ivos y cesantes, dependientes de este
octivos y cesantes, dependientes de este
s activos y cesantes, dependientes de este
ales activos y cesantes, dependientes de este
iciales activos y cesantes, dependientes de este
Oficiales activos y cesantes, dependientes de este
y Oficiales activos y cesantes, dependientes de este
ado y Oficiales activos y cesantes, dependientes de este
ociado y Oficiales activos y cesantes, dependientes de este
gociado y Oficiales activos y cesantes, dependientes de este
Negociado y Oficiales activos y cesantes, dependientes de este
de Negociado y Oficiales activos y cesantes, dependientes de este
es de Negociado y Oficiales activos y cesantes, dependientes de este
efes de Negociado y Oficiales activos y cesantes, dependientes de este
s Jefes de Negociado y Oficiales activos y cesantes, dependientes de este
los Jefes de Negociado y Oficiales activos y cesantes, dependientes de este
de los Jefes de Negociado y Oficiales activos y cesantes, dependientes de este
al de los Jefes de Negociado y Oficiales activos y cesantes, dependientes de este
onal de los Jefes de Negociado y Oficiales activos y cesantes, dependientes de este
isional de los Jefes de Negociado y Oficiales activos y cesantes, dependientes de este
covisional de los Jefes de Negociado y Oficiales activos y cesantes, dependientes de este
provisional de los Jefes de Negociado y Oficiales activos y cesantes, dependientes de este
on provisional de los Jefes de Negociado y Oficiales activos y cesantes, dependientes de este
lafón provisional de los Jefes de Negociado y Oficiales activos y cesantes, dependientes de este

						-					-			1.			
N	:					ιχ	ERVICIOS	S	Ĥ	TOTAL	FF	CHA DE LA	FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN	ESION	Surans		
úme: en la			PROVINCIA	a	EDAD	-	ŗ.	CI > B	DE SERVICIOS	7	RSTADO CRI	el primer r egoría que 1 en la claso	por el primer nombramiento en la categoría que determina la prela- ción en la clase respectiva, secrin		superior que ha		
ro de	NOMBBES V APRILIDOS	DESTINOS QUE SIRVE	# ingred	1	1 2 2	\) }_			}	5	tos de 30 d	ley de Pres e Junio de 18		en destinos de	OBSERVACIONES	
orden		O HA SERVIDO	SU KATURALEZA	Años. M	Meses. Dias.	Años.	Messes.	Días.	Años.	Meses. I	Díag.	Día.	Mes.	Año.	Pranta.		
1												,				And any appropriate the state of the state o	1
17	D. Manuel de Aldana Navarro	En la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino	Málaga	-86	1 11	^	^ -	^ -	टि	Г,	15	19 Abr	1	1880	^	^	
38	Angel Bustamante Moralejo.	Interventor de la Aduana de Zamboanga (Filipinas).		 29			^	^	ဂ ်	• ;	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,		Diciembre	1880	^	^	
e E	Francisco Javier Milano y Cabana	macienta de la provincia	Madrid	740	დ c 	A A	- ^	^ ^		Π 6.	* E	23 Abril.	il	1881	*		
ଛନ	Antonio Migueles y López	En la Intervención Central de Hacienda		3 . !				,	· ·					1006	^	*	
į	מפתחודות ספפס ל דודמיים		Palencia		% <u>C</u>	^ ^	* *	A A	ಶ್	- 4	19		zo	1883	<u>^</u>	^	
R &	Salvador Tormo y Tomás			22		^	^	A	12	<u></u>		15 Febr	Febrero	1884	•	* *	
25.	Juan de Aldana y Lafuente	En la Intervención general de la Administración del	Madrid	42	3 16	3	^	^	_	~~ ≈	21	15 Mar	Marzo	1884	ø		
, ,	Antonio Bemiro Barnóndos	Estado							G		r				•	^	
3	ALICOLIO INSTITUTO INSTITUTO IN TARRESTOR IN	•	Jaén	61 38	600		A. A	^ ^	12	A 02	219	21 Julio	Julio	1884	^ :		
88	Manuel Martinez Diaz	Idem id. id. de Navarra	Vizerva	3.4			^	A	ေ	ေ			ero	1885	A A	•	
5 %	Jose Inchausti Sanga.			83		<u>*</u>	^	A		4	^		Febrero	1885	•		
ಜಿ	la]	En la Intervención general de la Administración del	Nerro	40	2 - 18	*	^	^	12	^	10	$11 \mid \text{Feb}$	Febrero	1885	•	•	
06	Monnel Montes Done	Estado En la Intervención de Hacienda de la provincia de			<u>-</u>			,	č	•			:		*	•	
3	TRAIL UST THOUGHT A STR	Huelva	Sevilla	40 23	40	A A	A A	A A	- 9	4 63	124	L. Abril.	:	1885 688 788	^ *	•	
ដូន	Camilo Lópsz González	Idem id. id. de León. Idem id. de Chentas del	Salamanca	3					1 (:	9001	A)	•	
20	Manuel Siguenza Chadrado		Madrid	33	5 10	^	^	٨	9	4	9	14 Sept	Septiembre	1885	•	^	
33	Julian Alfageme Crelgo	rovincia de	Zemone	62	4	•	^	٨	27	*	27	16 Dici	Diciembre	1885	A	d	
23.6	Antonio Linares Linares	grono En la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del		} {				,	•	G				900	•		
} }			Córdoba	 	9	•	•	`	<i>3</i>	Q	11	5 Enero	 : :: 01	1880	*	^	
	Vital Cesáreo Fité y Bermial	Administración de macienda	Valencia	47	4 27	^	^	٨	17	ત્ર	27	l.º Julio	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	1886	^	^	
36	Luis Escario y Herrera Dávila	En la Intervención de Hacienda de la provincia de		PG	- 6	^	*	٨	67	6	*	J.º Inlin		1886		•	
5	Gonordo Darson y Donos	Zartora.	Madrid	<u>.</u>					2				:	7000	•	*	
3	מסומותם דפוופו ל דמשקמייייייייייייייייייייייייייייייייייי		Zaragoza	45	ص -	A	*	^	14	01	61 6	6 Julio		1886	•	*	
2	Guillermo Sáinz Alpizcueta	Interventor de la Administración subalterna de Ha-	Sorie	22	25	*	*	٨	36	_	J.	16 Julio	0	1886	***	•	
33	Manuel Pérez Alvarez.	B Hacienda de		(•					7	000	•	į.	
Q		Burgos 1s Indemendity wondered do la Administranión del	Orense	8	.x 	^		•	#	1	ร	1/ Agosto	Sto	1980	4	^	
⊋	manuel menengez de Liano	maran waran	Oviedo	50	9	•	^	٨	<u>.</u>	E.	23	10 Sep	Septiembre.	1886	*	*	
41	Enrique Llorente y Berzal	de Ultramar del		25	24		*	٨	21	8	9		embre.	1886	•	4	
42	Luis García Prieto	• •	Burgos	36	11 4	•	^	*	લ્થ	9	S	14 Die	Diciembre	1886	^	•	
-	Angel Tranchez	meión de Hacienda de la provincia		70		^	4	^	4	જ	12	25 Enero	2	1887	an .	•	
44	Francisco Adán v Martínez	Tham id. id. de Zaragoza	Jaén	98	6 11	A Second	^	A	9		4	16 Feb	Febrero	1887	*		
45	Melitón Sánchez y Hernández	En la Intervención general del Estado en Puerto		л О	70	•	rs.	٨	6		0	23 A costo	, i	1887	,es		
46	Jestis Onintana v Bozas	En 19 Intervención general de la Administración del	Salamanca.	9					· ·	2 :	-				-		
}	The state of the s	Stado	Burgos	40	6 	•	^	٨	2		0	20 Sept	Septiembre	1887	*		
Ē,	Mariano Tapia y López	del Tribunal de Cuents		75	11 23		Α.	A	4	10	10	25 Marzo	Z0	1888	_		
48	Jestis Maria Morano v Santi	The last and Hittennar Ref Tribunal de Cuentas del													*	•	
2	TOTAL		Puerto Rico	49		A	A	A	10	<u> </u>	9	l.º Julio	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	1888	* ·	*	
49	Ildefonso Roberes Alonso	En la Intervención de Hacienda de la provincia de	Corning	68	^	^	^	٨	ന	6	24	l.º Julio		1888	*		
ଲ	Emiliano Alguacil y Alguacil	Interventor de la Administración subalterna de He-		3					•	6	,-		•	0		,	
	Touch was a solution of the so	Ilin (Albacette) Tartomera de la macrineia de	Murcia	40	98 	д		^	0	n			Sosto	1888	^	•	
ร่	CONTRACT CARACTERS	The second of the second		47		^	^ 4	A : (% 0	ro.			iembre.	1888		*	
25 gg		Idem id. id. de GuadalajaraIdem id. id. de Cartellón	Toledo.	င်္က လူတို့	× 20	^ ^	A 4.	A A	ීදි		16	1. Oct	Septiemore	1888	a A	& A	
32	Bartolomé Sureda y Pujol	Idem id. id. de Baleares.	Baleares	 8 88	7 14		^	*	; 9	6	MRM)		1bre	1888	A	•	
-																	

Tours Is GACETA de ayer.

	一般でき 極色 けんぱつもん 人工 安からた			- CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR	AS TO SELECT ON THE PARTY OF TH							\$0.000 mm mm mm			A STATE OF THE PERSON NAMED IN		
N	The second secon						SERVICIOS	SOIC		TOTAL	_	FECHA DE LA	DE LA TOMA DE POSI	1	SUELDO		
ime: en la			PROVINCIA	ш	EDAD		2 E LA	GLASE	OE SE	SERVICIOS A	AL ESTADO	por el pr categori	imer nombramismismismismismismismismismismismismism	prela-sup	superior que ha		
o de c	3RE	ESTINOS	# D		-	1) -			}_		el art. 8, tos d	el art. 8° de la 197 de Presupues- tos de 50 de Junio de 1895.	upuos-	on destinos de	OBSERVACIONES	
orden -		O HA SERVIDO	DO NATURALKIA	Años.	Meses. D	Dias. Años.	S. Mestes.	3. Diag.	Años.	Meses	Días.	Dis.	86.	Anc.	Pesetas.		
	Julio Bonafox y Yuste	En la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del			Comment become								·				
226	Felipe Canete Moreno. Francisco Gamboa y Abella	Rollo (1) (1) (1) (1) (2) (2) (3) (3) (3) (4) (4) (5) (5) (6) (6) (7) (6) (7) (6) (7) (7) (7) (7) (7) (7) (7) (7) (7) (7	Guence	8 %	Σ Α	• • 51 90	^ ^	· A A	15	େ~	ඉද	W. B	Noviembre.	1888 1 8 89	* *	АА	
82	St.	anhalterna de E	Madrid	37	ro.	~; 		A3	55	6	16	32	Mayo	1889	*	•	
8	César Tomé y de Olâria.	Cienda de Daimiel (Ciudad Real). Fn la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del	Córdoba	4	П	<u>r</u>	**	^	6		32	٦	Julio	1889		*	
99	Federico Palares y Ruiz	Raino. En la id. id.	Madrid	:33 %	വര	9 *		^ ^	r.6	8	70 4	33	Agosto	1889 1889	^ ^	Α Α	
ت ا	Aurello Dura y Duarez	Columa		-88	re) <u>_</u>	· -	' &	: 8		860		^	
88	Jose Ponte y Pena Emilio de Miguel y Paredes	Interventor de Hacienda de Zambales (Filipinas) En la Intervención general de la Administración (el		ন	ි) ග	<u>.</u> .	^ ^	.	e mo	10	}—	31		1890	•	•	
• 79	Teodosio Leal Quiroga	En la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del	Madrid	<u>୍</u> ଷ	523	*	^	*	123	ဗ	88	12	Marzo	1890	^	^	
છ	José Rafels Cabadés	En la Intervención de Hacienda de la provincia de	León	98	ි. ග	12 22		^	о	4	6	23	Septiembre.	1890	٨	. A	
99	Lucas Cob y Bárcena	a de Ultramar cel Pribunal de Guentes	Castellón		Ħ	6	A		က	(C)	22	27	Septiembre.	1890	٨	*	
67	Manuel Gante y Villalba	nrovincia.	Burgos	40	. v	22	A	A		^	16	10	Marzo	1891	A	•	
88	Antonio Lannoz de la Vega	an Beta de Ultramar del Tribugal de Cientas	Madrid	43	<u> </u>	\$2 •		*	12	ಣ	r	ло	Diciembre	1891	PI	*	
69	Manuel Otano y Berrostea.	Beino. En la Sala de Ultramar del Tribunal de Chentak	Cindad Real	 98	မ	* * · ·		•	<u>ت</u>	91	12	20	Enero	1892	*	^	
20	Arsenfo Fernández de Cárcaba	Reino.	Guipúzcoa	ణ	83	25	*	*		<u> </u>	•	20	Enero	1892	*	•	
Į,	Pedro Alvarez Quíntero	de Practo Principe (Chas)	Oviedo	23	п	14	-	^	14	<u> </u>	14	J.°	Marzo	1892	*	•	
22	Luis Perrín y Vázquez.	Estado	Sevilla	88	ت 	^	•	•	1	~	က	12	Julio	1892	^	•	
£ 4	Felicisimo Librente y Cabrera	m id. id. de Almeria.	Baleares	86		<u>ം</u>		^ ^	13	93	28	24 16	Julio	1892 1892	* *	^ ^	
; ₁ 6	Manager Arguetto	Interventor de la Administración de Hacienia de Ne- gros Orientales (Filipinas)		3 8		2 5			, rc	රා	27	18	:	1893	^	^	
2 5	Modesto hont y Campos.	En la intervención de Hacienda de la provincia de	•	Q 8					• •		1	3 6		803	•	4	
38	José María Pérez Lodo Manuel Pèrez de la Manga.	Idem id, id, de Vailadolid.	Coruña	 R8	 ೧ ೯೪	* * 918 83	^ ^	^ ^	x 4	9	15	i.	::	1893	* *	. .	
78	Enrique Angulo y Contreras	a de Ultramar del Tribunal de Cuentes	Málaga	35	ત્ય	^	•	^ .	េច	9	œ	÷	Abril	1893	*	^	
7.9	Antonio Benitez y Guerrero	Reino. En 18 Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del	Madrid	. e	4	^		*	10	<i>c</i> o	19	æ	Febrero	1894	*	^	
08	Eduardo Caraza Palacio	Raino En la Intervención de Hacienda de la provincia de	Malaga	88	- - -	11	^	^	, JO	П	œ	T,	Marzo	1894	^	•	
81		Cuenca. En la Intervención de la Administración de Hacian.	Filipinas	88			-	*	<u>ت</u>	9	П	જ	Abril	1894	^	•	
33		da de Pinar del Río (Guba). En la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del	Coruña	53	~ ~	21	^	*	က	4	18	:		1894	^	*	
æ æ	Just Carranza y Ortizalasia Manuel García y Pernándaz de los Ráco	Reino. En la Contaduría general de la Deuda pública.	Canarias	នន	20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 2	200	^	A A	พด	★ 03	11	J.°	Noviembre	1894 189 4	* *	* *	
88		nd is invervencion de la Administración de Hacienda de Santa Clara (Cúba) En la Travención de Hacienda de la mominas de	Cádiz	62		4	^	1,2	જ	<u> </u>	22	56	Enero	1895	^	*	
98	Track to the second of the sec	Tarragona. En la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentes del	Valencia	34	تر ب	* 		^	ro	٦	83	J.º	:	1895	*	•	
83	Luis Emparador Vélez	Reino Inferventor de la Administración de Hacienda de	Sevilla	23	က	6	^	•	ന		19	19	Junio	1895	^	*	
8	Ignacio Corujo Valvidares	•	Zaragoza	34	9	6	•	^	≈ —	24	2	30	Diciembre	1895	^	*	
% 8	Angel Saenz de Heredia y Suérez Argudín	3 : :	Oviedo	ଝଝ	∞ A	^^	^ ^	* *	თ ^	~ 4D	22.2	÷.8	Julio	1896 1896	^ ^	* *	
6	Manual Gareta Reendare	del .:-	Valladolid	34	RX		^	^	ಬ	က	16	r.	Septiembre	1896	^	•	
7 6	Mahuel Calcia Escudero	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Zamora.	Logroño	· G		- 4			G.	cc:	7	٥.	Diciembre	1896	^		
3828	Celedonio Iglesias Sanchez Ladislao Montes Moreno Alfonso Emperador Velez Palavo Fahjan e Inchausti	d. de Cádiz d. de León. 1. de Logroño	Avila. Cuba. Zaragoza	8888	- A G R	28 4 6 8 4 6			00 ^ ^	2000	5 02 83	288	Diciembre Julio Agosto	1896 1897 1897	**	* * *	
98	Jesús Lopo y Gómez	ado	CubaBadajoz	32	- €75 ∞ cn	* *		* *	23 -	89	ณ∞	13	Febrero	1898 1898	^ ^	* *	
	Melchor Ordóñez Alonso	de :	Valencia	31	· =	. 0	^	^	^	6	16	15	Marzo	1899	A 4	* *	
	Ramón Fernández	En la Section temporal del Tribunal de Guentas del Reino		A	^	•	^	*	*	• •	^ -	• •				*	
•	▶ 《 · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	一 ラット ラン かの ちゅうファライ・フィン ひとく ライ・ド・トラ アウ ひゅ ほの のの ラファラフィック (物質を)	•	~	_	A	_	A.	R	•	A.	••••	:	3			

	Ω.			de grande. Nationale																	
in Singa sa	OBSERVACIONES			i saya edi						•											
	RVAC				^ ^ ^ ′		^			* * * *	* * * *		^		A. AA	***	A A .	\ \ \ \			
1	OBSE		post to all	respective services.	t en							in a line in the second									# 4 .
	ه. اود در د			184 1 (1841 - 1861 - 1864 - 1864 - 1864 - 1864 - 1864 - 1864 - 1864 - 1864 - 1864 - 1864 - 1864 - 1864 - 1864 - 1864		:								V Substitution of the second	an th	North Action					Historia.
SUELDO superior que ha disfrutado	en destinos d plants.		2.000	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2		* * *			^ ^ ^		^ ^ ^	^^^	• •	^^^^	↑	***		^ ^			^ 98)
POSESIÓN ento en la la prela- lva, según resupues.	896. A.Bo.		1869 1875	1886 1889 1889	1868 1875 1877	1878 1878 1880	1881	1882 1882	1883 1883 1884 1884	1885 1885 1885	1886 1886 1886 1887	1888 1888 1888 1888	1888	1888 1888 1888 1888	1888 1888 1889	1889 1889 1889	1889	1889 1889 1889	1890	1890	0681
TOMA DR nombrami determins se respecti	de 80 de Junio de		Enero	Julio Julio Marzo Diciembre	Agosto	Noviembre Noviembre Julio	Septiembre	Agosto Noviembre	AbrilAgostoMarzoMarzo	Enero Julio Agosto	Agosto Marzo Noviembre Julio	Septiembre Marzo Julio	Julio	Julio Julio Julio Julio Octubre	Noviembre Diciembre Enero	Febrero Marzo	Junio Julio Julio	Septiembre Noviembre Diciembre	Febrero	Marzo	Marzo
FEGHA DE LA por el primer categoria que ción en la cladel art. 8° de la	tos Día.		4. 4.	25:58	ရွင္း စ	ವಸ್ತಾ	15	23	27 28 28 1.5 1.5	65°;;	:I:00	89:::	÷	ii e e ii i	. 98	16 72	, a	125	∞	4 (2
BSTADO	Dias.		22 16	13 25 25 26	,0; * 8	222	Ħ	∞ •	၁၈ 💥	88 85 58 85 58 56	28 88 E8	28 28 28	.	1282	17 6	245	26 16 16	26 12	æ	19	
₹ ₹ \	i i		9 A)	rc 4 5 5	- Ω A A	4 ⊁ 10	ಣ	'nн	41005 4	NO O ĜI	A 7 A	ကိ ္တ္တ•	ī	თთთ ე ^ ნ	• ଓର	_Ф Це,	· 00 E	99.	7000°3	• •	Turki Programi Turki
TOT Dr servicios	A Boar		22	8×47	£24	484	23	34	r-1%888	r r 80	žE®B	88888	23	ಜ್ಞನ್ಗಣ	# 15E	£∞-8	3 <u>2</u> 2	జ్ఞణ	. 임	18	- %
1 /	Die.		29.02	w ↓ Z ro	% ^R;	797 197	8	88	41 9 8 8 8 1	12	දිස දැ දි	<u>ه</u> ^ ^ ه	∞	*8788	, గకత	3425	38 F	89 99 89	æ	9 9	9
ERVICIOS	to special	a ensore a se Moral de Moral de		o ^ - ^	H • F ·	4400	ro I	L4	01.	51 * 2	11 8	စစဓဝ		₽000 140	ာ ကလ	1088	တေ လ	411	-	∞	
A STATE OF	And And	Markey of the configuration	rr _r	ဂ ုလော္	4249	₹ 88 co	12	61 61	*"""	ಬಾಲಾಣ	.L.6. 4	44 133 133	ന	このムエマの	• BB	825	323 &	ജരം	23	ဗ	
Alas J	Dias.	Andrew St. 1984 April 1994	യല്പ	រចក	2228	84 E	13	గ్లల	စထင္လည္သိတ္မ	10 8 *	210 802	9 7 2 8	98	⇔ ▼ 4585	: ನ~	怒の 4.8	30 4	84 14 15	12	E .	<u>-</u> 횟
Q	- 15 · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		- 54∝	ာင္ဘာရ	~~~ %⊢ ^ F	1119	 : '	∾ 🔺	യയപരം	S • 4 •	ಬ 4≀70	4-6-	ત્ર	0 27525	യവ	1126	30 0	100		A .	-
Herrican (C)	Años.		8 2 2	8 to 4 to 8	304R	88. 88.	8 :	3 18	900000 9000000000000000000000000000000	8428	38.4 4	89448 80448	33	£244662	888	4084	24 gg	28 28 3	34	<u>ا</u>	- 3
PROVINCIA.	SU MATORALEXA		Cuenca Córdoba Bureces	Zaragoza Zaragoza Ciudad Real Valladolid	Guipúzcoa Teruel Don tevedre	Valencia	Lugo	Alicante	Madrid Badajoz Zaragoza Guadalajara	Murcia Jaén Málaga Sevilla	Murcia Alicante Madrid	Castellón Ciudad Real Oviedo	Burgos	Zaragoza Granada Santander Palencia Burgos	Segovia. Ouba	GranadaAlicante	Sevilla	Sevilla Guadalajara Avila	Granada	Santander	
DESTINO'S OUR SIRVE	SERVID		En la Intervención de Hacienda de la provincia de Guadalajara Idem id. de Almería 13em id. de Almería	Idem id. id. de Castellón. Idem id. id. de Albacete. Idem id. id. de Salamanca	Idem 1d. 1d. de larragona. Idem 1d. fd. de Guipúzcoa. Idem 1d. fd. de Terusal.	En la Infervención Central de Hacienda En la Contaduría general de la Deuda pública En la Intervención de Hacienda de la provincia de	Fiel de la Intervención del Estado en el arrendamien- to de las Salinas de Torrevieja y de la Mata (Ali-	En la Contaduría general de la Deuda pública En la Intervención de Hacianda de la provincia de		Valencia Valencia Idem id. id. de Maiaga Idem id. id. de Badajoz.	Idem fd. fd. de Murcia. Idem fd. fd. de Alicante En la Contaduria general de la Deuda pública. En la Intervención de Hacienda de la provincia de	Castellon Idem id. id. de Málaga. Idem id. id. de Oviedo. Idem id. id. de Pontevedra.	- Kn la intervencion general de la Administración del Estado - En la Intervención de Hacienda de la provincia de	gader. arder. gos.	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Segovia En la Contaduría general de la Deuda pública.		Idem id. id. de Sevilla. En la Intervención general de la Administración del Estado.	Sevilla Idem fd. fd. de Soria Idem fd. fd. de Avila	bu la intervención de la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia En la Intervención de Hacienda de la movincia de	Santander. En la Intervención de la Ordenación de pagos por	TOTOTOTO TO T
profestada professor de la contra con	entegro sin nerv cose lineator lineator sanital machida interv cose lineator cose cose lineator cose cose cose cose cose cose cose cose cose cose cose cose cose cose cose cose cose cose cose cose cose cose cose cose cose cose cose cose cos	Oficiales de quinta clase; con 1.500 PREETAS ANUALES	D. Juan Villanueva y García. Francisco Antonio Ruiz Alguacil. Faustino Sáiz Arnáiy.	Francisco Casas Aznárez. José María Arcos y Ruiz de León. Juan Agudo Gil.	August Villero Danglada José Francisco Galdos y Andonegui José Monleón y Grande	José Ramón Richart y Chornet. Baldomero Bayo Sáctor. Víctor Castro Soto.	Tomas Parodi Boracinos	Salvador Rodríguez Pérez Manuel Cid Feijoo	José Moreno Jiménez Ricardo Ferrer y Hernández Eugenio San Pedro. José Villanueva y Camagui			Ass A factor of the control of the c	Mauricio Mostajo Barot.	Francisco Ortega Herrera Luis Solana y Galyan Félix Pérez Houes Miguel Pérez Calzada. Valeriano Martinez Chacón y Moreno		de Karnán des		Pascual Barco y Somalo	Luis Casanova y Gerrido. Gabriel Taylor y Cuintana.	er er i se	con and the control of the control o
F 75587 1911	orden b	i sanasa i s	The second		> M A C	2222	4]5]6	118 119 119	V 1 2 2 3		o (o 400 18 508)	, R	### ## ## ## ### ### #################	8 9 -	1 3£.	हिं क्सीक्ष्म है।	4 848	7.22 C.	Section 1	57 5 (256) Barato 26

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una cátedra de Dibujo artístico, vacante en la Escuela superior de Artes é Industrias de Madrid, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, ó sea 3.000 de entrada y 1.000 por razón de residencia y demás ventajas que la ley concede.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó superiores, que tengan igual categoría ó lleven cinco años de ejercicio efectivo en etra inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefas, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Diciembre de 1902.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Tribunal de oposiciones

à las catedras de Latin de los Institutos de Reus, de Hueiva y de Caceres.

Habiéndose terminado en el mes de Mayo último las oposiciones à la cátedra de Latín del Instituto de Reus, convocadas en 31 de Julio de 1899, deben seguidamente verificarse, según está prevenido, las oposiciones á la cátedra de Latín, vacante en el Instituto general y técnico de Huelva, cuya convocatoria se verificó en 16 de Agosto de 1900, y con anterioridad á las de Cáceres, que se convocaron en 31 de Julio de 1901.

En virtud de lo cual se llama por el presente á los señores opositores á dicha cátedra de Latín del Instituto de Huelva D. José Albiñana y Mompó, D. Francisco Almenar Suay, D. Ramón Rebeside y González, D. Modesto Blasco y Juste, D. Vicente Calatayud y Gil, D. José María Caparrós Lorencio, D. José Carnero y Montaña, D. Roque Carnicer y Ferrer, D. Pedro Carreras y Burrera, D. Nicolás Díez López, D. Manuel Fernández y Fernández, D. Ignacio Fernández de Santa Engracia, D. Vicente García de Diego, D. Javier Gaztambide, D. Andrés Grans, D. Manuel Guerrero y Martin, D. Juan Hurtsdo y Jiménez de la Serna, D. Nicolás Izquierdo Hernández, D. José Lafuente y Vidal, D. Alfonso Lara y Mena, Don Lorenzo Mangas y Gil, D. Vicente Martinez y Martinez, Don Faustino Martínez y Fernández, D. Pedro Martín y Salvador. D. Julio Márquez y Moreno, D. Emeterio Mazorriaga y Fernández Agüero, D. Luis Medina y Jurado, D. José María Medina y León Zegrí, D. Domingo Miral y López, D. Ignacio Olavide, D. Miguel Portero y Mela, D. Valentín Pérez Yagüe, D. Francisco Quintero Cobo, D. Manuel Reinante Hidalgo, D. José Ríos Flores, D. Antonio Roma y Rubies, D. Antonio Soldi y San Martín y D. Manuel Vidal y Rodríguez para que concurran al Salon de Grados de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central el día 12 de Enero del próximo año de 1903 para dar comienzo á los ej ricicios.

Serán excluídos de estos ejercicios los señores opositores que no concurran con puntualidad á dicho acto ó no excusen su ausencia en debida forma, á tenor de lo dispuesto jen los artículos 6.º y 14 del reglamento de oposiciones vigente, así como los que no presenten al Tribunal el Trabajo de investigación ó doctrinal propio y el Programa de la asignatura, requisito sin el cual no pueden ser admitidos á los ejercicios.

Asimismo, los señores opositores que no tuvieren suficientemente documentadas sus solicitudes, deberán también justificar ante el Tribunal su aptitud legal antes de comenzar los ejercicios, con arreglo al último párrafo del jart. 5.º del citado reglamento.

Lo que se anuncia para el debido conocimiento de los interesados y demás efectos correspondientes.

Madrid 24 de Diciembre de 1902.—El Presidente, Antonio González Garbín.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICASI.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ganaderia,

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente de deslinde de vías pecuarias en el término municipal de Jódar, provincia de Jaén, y recurso de alzada interpuesto por el Sr. Marqués de los Castellones contra la providencia del Gobernador civil de dicha provincia, fecha 22 de Marzo de 1899, por la que aprobó

las operaciones del deslinde antes expresado, la referida Sec- y servidumbre pecuaria; y declaración por scarta del Coronel ción ha emitido el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: La Sección ha examinado el adjunto expedienta, del cual resulta:

Que el Gobernador de la provincia de Jaén, por providencia de 14 de Diciembre de 1898, ordenó al Alcalde de Jódar el deslinde y señalamiento de las vías pecuarias que cruzan el término de dicha villa, previniendo que se citara á los dueños ó administradores de los terrenos colindantes á las vías, y nombrando, á propuesta de la Presidencia de la Asociación general de Ganaderos, el Delegado que había de presidir la Comisión deslindadora, en armonía con lo dispuesto en el artículo 89 del reglamento de 13 de Agosto de 1892.

El Alcalde de Jódar, por providencia de 25 de Enero siguiente, ordenó que se citara á los individuos que debían formar dicha Comisión, y que se proporcionasen todos los antecedentes que existieran en el Archivo del Ayuntamiento relativos á las vías que se habían de deslindar.

Llenados los demás requisitos que se previenen en el capítulo 3.º del ya citado reglamento de 13 de Agosto de 1892, se procedió al deslinde, el cual se llevó á efecto desde el día 26 de Enero de 1899 al 11 y 20 de Febrero siguiente, respecto de la vereda real que se dirige al Norte, y el 27 del expresado mes, la de igual clase que cruza de Poniente á Levante, según consta en las actas correspondientes.

El Gobernador civil de la provincia, previo informe del Dalegado que presidió la Comisión, aprobó, por providencia de 22 de Marzo de 1899, el expediente de deslinde, comunicándose al Alcalde de la expresada villa para que llegase á conocimiento de todos los interesados; cuya Autoridad local hizo constar por diligencia haber hecho las notificaciones, advirtiéndole que si no estaban conformes con la resolución, podían recurrir ante el Ministerio de Fomento en el término de treinta días, con arreglo al art. 91 del referido reglamento.

Durante las operaciones se presentaron varias protestas, pero tan solo el Marqués de los Castellones ha interpuesto recurso de alzada según el citado artículo.

Elevado al Ministerio el expediente y recurso de alzada, la Dirección general del ramo, con fecha 14 de Mayo de 1899, pidió al Gobernador varios documentos que no obraban en aqué!, los cuales fueron remitidos en 4 de Junio del mismo año.

Con fecha 22 de Abril de 1899, el Marqués de los Castellones interpuso recurso de alzada, pidiendo la revocación de la providencia del Gobernador fecha 22 de Marzo anterior, por la que fué aprobado el deslinde de servidumbres pecuarias del término de Jódar, y se declaraba al recurrente intruso en ellas por su finca de olivar denominada «Calandra», alegando la imposibilidad de que coexistiesen durante más de doscientos años la servidumbre pecuaria demarcada y los edificios y olivos enclavados en la misma zona, habiendo además una pared ó cerramiento, en el que se halla una puerta cuyos machones se conservan, y cuya anchura alcanza sólo tres metros próximamente y lo suficiente para poder pasar un carril de servidumbre de labor; que no se ha hecho reclamación alguna á los anteriores poseedores ni al actual; que se han celebrado juicios por denuncias de intrusión de ganados, cuyos dueños se sometían al fallo condenatorio, y que de los títulos de propiedad consta hallarse la finca libre de servidumbres y gravámenes,

La Sección de Ganadería del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, en informe de 20 de Junio de 1899, propuso que para esclarecer la cuestión que se debatía se remitiese por el Gobierno de la provincia el expediente incoado con motivo de la denuncia contra el Marqués de Donadío, cuyo expediente debía obrar en los Archivos municipales, y que se pidiera á la Asociación general de Ganaderos todos los antecedentes relativos á los caminos pastoriles existentes en el término municipal de Jódar, y con particularidad los que se relacionan con la cañada de que se trata; y habiéndose así resuelto por la Dirección general, dicho Centro pidió al Gobernador y al Presidente de la Asociación general de Ganaderos los antecedentes expresados en mencionado informe de 20 de Julio de 1899.

En vez de certificado ó testimonio del juicio de faltas celebrado en el Juzgado municipal de Jódar á instancia del Conde de Gavia contra el Marqués de Donadío, del que resultara el deslinde practicado á consecuencia de dicho juicio, se acompañaron las diligencias instruídas en averiguación de dichas actuaciones, de cuyas diligencias, después de varias contradicciones de más ó menos importancia, viene á deducirse que se presentó la denuncia; pero que no llegó á celebrarse el juicio ni tampoco se practicó el deslinde.

Con fecha 14 de Octubre de 1899, el recurrente presentó una certificación, suscrita en Ubeda á 8 de Abril de 1899 por el perito agrimensor y tasador de terrenos D. Juan Martinez Ruiz, haciendo constar la cabida de la finca y la antigüedad de los edificios y olivos, que alcanzan la fecha de más de veinte años; una instancia de D. Fernando Barrios y certificación del Registro de la propiedad de Ubeda, fecha 10 de Abril de 1899, acreditando las cargas de la finca y su exención de servidumbres, nota relación, firmada por el mismo D. Fernando Barrios, de los juicios celebrados contra el Marques de Donadío v D. Antonio Savo per intrusión de ganados, acompañada de una certificación de la sentencia condenatoria del último; declaración de D. Pedro Pascan, vecino de Ubeda, fecha 23 de Agosto de 1899, manifestando que en sus setenta y y ocho años de edad y de ejercicio constante de la agricultura y ganadería no ha conceido servidumbre alguna por «Calandra»; deglaración de Luis Blanco y otros vecinos de Jó-

Jefe de la remonta de Granada, fecha 4 de Agosto de 1899, manifestando que igualmente desconoce la citada servidumbre y que nunca la han utilizado los ganados de la remonta. La Asociación genaral de Ganaderos, en cumplimiento de la orden ya citada de la Dirección general, remitió: una certificación expedida por el Archivero de dicha Asociación, con referencia á los documentos de los años 1728, 1745 y 1775, en el cual se menciona la cañada Real, que cruza el término de Jódar; otra de les anuncios de venta de varias fincas, en los que se hace mención, como linderos de aquéllas, el paso de ganados que desde Jódar se dirige á la villa de Belmez; copia de la información llevada á efecto en el año 1892, con motivo de una consulta del Coronel Jefe de la remonta de Granada, fecha 25 de Mayo del dicho año, sobre la verdadera dirección de la vereda de suerte en el sitio de «Calandra», y que había de tomar con los potros desde Torrubia á Córdoba, en cuya información aparecen diez declaraciones, siendo una de ellas la de D. Francisco Ventura Moreno, en la que manificata que, «como propietario y labrador en la finca denominada callandra» ha oído y visto que la citada vereda real, que viene de Poniente à Levante, entre el término de Jódar, por el mismo camino viejo de Baeza, siguiendo la vega de las dehesas del Príncipe hasta llegar al barranco ó rambla de Quiquito, de aquí sigue por cima de las paredes ruinosas del cortijillo Ramado Guinea, hasta el barranco de la Salina, entre éste el pilar de agua dulce en el mismo sitio; de aquí toma el carril que, entrando por las elivas de «Calandra», pasa por delantede la puerta de la Caseria y era de la misma finca, y siguiendo este carril entra en la finca que el dicente lleva en usufructo y labra hace mucho tiempo, pasando por debajo del cortijo y vega de esta citada finca hasta llegar al paso ó carril que hay en el barranco de Bartolomé, límite del término de Jódar»; y copia de la relación de los caminos interceptados en el término municipal de Jódar para la construcción del ferrocarril de Linares á Almería, en cuya relación se describen los caminos de todas clases que cruzan el ferrocarril indicado, entre ellos el de media suerte ó camino á la carretera de Ubeda, y las soluciones que se proponen para el servicio de los caminos y servidumbres en dicho término municipal.

La Sección expresada, en informe de 31 de Enero de 1991,

1.º Que por la Dirección de Obras públicas se pidiera á la Compañía de los ferrocarriles del Sur de España, ó á la oficina donde se encontrare el expediente, una copia del plano que deba obrar en el formado para la construcción del ferrocarril de Linares á Almería, contrayendose dicha copia á la parte correspondiente al término de Jódar; esto es, desde e kilómetro 36'60 al 41'903, ambos inclusive.

2.º Que por la misma Compañía ú oficina se haga constar si al ponerse de manifiesto el expediente de referencia, con arreglo al art. 9.º del Real decreto de 14 de Junio de 1854, se presentó alguna reclamación ó agravio, con arreglo al artículo 8.º del propio Real decreto.

Con fecha 20 de Junio próximo pasado se remitió el expediente gubernativo seguido ante el Gobierno civil de la provincia de Jaén sobre proyecto de servidumbres en la villa de Jódar, propuestas por la Compañía del ferrocarril de Linares á Almería, acompañándose además la Memoria sobre dichas servidumbres y dos planos de la mismas.

La Sección de ganadería del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio, propuso en su informe de 23 de Noviembre de 1901:

1.º Que se confirme la providencia del Gobernador civil de la provincia de Jaén, fecha 22 de Marzo de 1899; y

2.º Que si conviene á los intereses del recurrente recabar que la cañada de que se trata, al llegar á su finca Olivar de Calandra, siga la dirección que se señalaba en la comunicación de 27 de Febrero de 1899, suscrita por su administrador D. Fernando Barrios, ó por otro sitio análogo, con tal de que satisfaga las necesidades de la ganadería, previa la conformidad de la Compañía del ferrocarril de Linares á Al menía, y de acuerdo con la Asociación general de Ganadero s, jueda instruir el oportuno expediente con arreglo al pá menía gundo del art. 13 del Raal decreto de 13 de Agosto de 1892.

Con el anterior informe se muestra conforme el Negcciado correspondiente de ese Ministerio, estimando la Di accción
que antes de resolver debe oirse el parecer de esta Sección de
Gobernación y Fomento; y en tal estado el expediente, con
Real orden fecha 28 de Diciembre de 1901 se remite á consulta:

Considerando que aunque han sido varias las protestas producidas an el acto del deslinde de la vereda real de que se trata, sólo el Marqués de los Castellones ha formulado recarso de alzada en forma reglamentaria contra providencia del Gobernador de Jaén, que aprobó aquellas operaciones, debiéndose por ello limitar esta Sección al examen de dicho recurso de alzada, ya que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos del Real decreto de 13 de Agosto de 1892:

Considerando, respecto del primer argamento aducido por dicho reclamante al intento de probar que no atraviesa la vereda su finca de olivar denominada Calandra, de que en el trayecto de aquélla se encuentran edificaciones y árbeles de más de doscientos años de antigüedad; que tal hecho no es incompatible cen la existencia y uso de la servidumbre, toda vez que muchos se encuentran en condiciones análogas, y el Real decreto de 13 de Agosto de 1892 consigna lo que debe hacerse en tales casos:

ra y ganadería no ha conceido servidumbre alguna por «Ca- Considerando que el terreno ocupado por una vía pecualandra»; declaración de Luis Blanco y otros vesinos de Jó- ria no puede ser roturado, ni legitimarse la roturación arbidar, manifestando haber desconocido también siempre dicha i traria que se haga de él por prohibición terminante del articulo 8.º de la ley de 6 de Mayo de 1855, según el cual, «en] ningún caso podrán legitimarse las roturaciones hechas en los ejidos de los pueblos, caminos, cañadas, veredas, paseos, abrevaderos y demás servidumbres»:

Considerando que la mencionada servidumbre pública tiene el carácter de imprescriptible, según consignaba el Dereche anterior al Código civil y confirma dicho cuerpo legal, de donde se deduce que no tiene valor alguno el hecho de que por un tiempo más ó menos largo se haya interrumpido el uso de la misma como pretende el recurrente:

Considerando que el hecho probado de que algún ganadero fuera condenado en juicio por atravesar con sus ganados por la finca Calandra, no es motivo legal suficiente para cerrar el paso á todos y desaparecer la vereda, ni menos el que se hayan establecido en algún caso convenios particulares ó avenencias para evitar dilataciones en el paso de los ganados ó las molestias y gastos de un litigio:

Considerando que la certificación expedida por el Registrador de la propiedad correspondiente, y de la cual aparece como libre de cargas y servidumbres la finca del recurrente. no tiene tampoco el valor y eficacia que se la supone, porque según expresa el art. 3.º del Real decreto de 11 de Noviembre de 1864, se exceptúan de la inscripción en el Registro de la propiedad, y pueden, por consiguiente, hacerse valer contra todos, sin este requisito, las carreteras y caminos de todas clases, con excepción de los de hierro y cualesquiera otros bienes análogos de uso común y general:

Considerande que la manifestación de haberse verificado un deslinde de la servidumbre de que se trata con ocasión de cierto pleito seguido con el Marqués de Donadío, y en el término favorable à las pretensiones del recurrente, no aparece justificada, resultando, por el contrario, de los datos aportados al expediente para su mejor resolución, que tal deslinde y nicio no llegó á verificarse por terminarse el segundo, mediante una transacción amistosa entre los interesados:

Considerando que la manifestación hecha en la carta del Coronel Jefe de la Remonta de Granada de desconocer la citada servidumbre y no haberla utilizado nunca, aparece desvirtuada por la información llevada á efecto en 1892 con motivo de una consulta del mencionado Jefe sobre la verdadera dirección de la vereda de mesta en el sitio de Calandra, y que había de tomar con los petros de Torrubia á Córdoba, en la cual aparecen contestes diez declaraciones, señalando como paso de la vereda el mismo contra el cual ahora se reclama.

Considerando que las demás declaraciones de carácter particular que se acompañan al recurso de alzada aparecen contradichas por las que quedan citadas y han servido para verificar el deslinde, entre las cuales es muy de tenerse en cuenta la hecha por D. Francisco Ventura Moreno, no obstante que podía perjudicarle por resultar intruso en el deslinde:

Considerando, además, que la existencia y verdadera dirección de la servidumbre aparece también demostrada con documentos tan fehacientes como la certificación expedida por el Archivo de la Asociación general de Ganaderos, y la relación de caminos interceptados por el ferrocarril de Linares á Almería, contra la cual no reclamó el interesado dentro del plazo establecido al efecto por el art. 8.º del Real decreto de 14 de Junio de 1854:

Considerando, esto no obstante, que el art. 13 del Real decreto de 13 de Agosto de 1892 prevé el caso de existir plantaciones ó edificaciones de larga fecha dentro del perímetro de una vía pecuaria, estableciendo que en este caso puede la Asociación general de Ganaderos, sin perjuicio de las facultades que á la Administración corresponden, instruir el oportuno expediente para proveer, de acuerdo con el ocupante de buena fe, al servicio de la ganadería, debiendo elevarlo, una vez terminado, al Ministerio, para la resolución que pro-

La Sección opina que procede resolver este expediente en los términos propuestos por la de Ganadería del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio, en su informe de 28 de Noviembre de 1901.

En el mencionado informe del Consejo Superior de Agricultura, se propone:

1.º Que procede sea confirmada la providencia del Gobermador civil de la provincia de Jaén, de fecha 22 de Marzo

2.º Que si conviene à los intereses del recurrente recabar que la cañada de que se trata al llegar á su finca Olivar de Calandra, siga la dirección que se señalaba en la comunicación de 27 de Febrera de 1899, suscrita por el Administrador D. Fernando Barrios, & por otro sitio análogo, con tal de que se satisfagan las necesidades de la ganadería, previa la conformidad de la Compañía del ferrocarril de Linares á Almería, y de acuerdo con la Asociación general de Ganaderos, puede instruir el oportuno expediente, con arreglo al parrafo segundo del art. 13 del citado Real decreto de 13 de Agosto de 1892.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el anterior inferme, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De orden del Sr. Ministro lo digo & V. S. & los efectos que procedan. Dios guarde á V. S. muchos añ os. Madrid 6 de Diciembre de 1902.=El Director general. Al Mass Martinez.= Sr. Gobernador civil de Jaén.

Sección de Industria y Comercio.

NEGOCIADO 1.º

Exemo. Sr.: El Exemo. Sr. Ministro de este departamento, en 19 del corriente, me dice lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Vista la Memoria descriptiva y planos dupli-

cados del contador de electricidad «Amperimetro contador consultable», cuya aprobación solicita D. Francisco Zamora, como Presidente del Consejo de administración de la Sociedad anónima El Adelanto en Aparatos eléctricos; y considerando que el expediente ha sido tramitado con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 26 de Abril de 1901, é informado favorablemente por los Verificadores de contadores de electricidad de esta Corte;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con la propuesta de esa Sección, ha tenido á bien aprobar el sistema de contadores de que se hace mérito.»

Lo que traslado á V. E., con inclusión de un ejemplar de la Memoria y dibujos debidamente diligenciados, para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1902. El Jefe de la Sección de Industria y Comercio, Federico Castillero =Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid.

Forma de comprobación.

El tipo presentado es de cinco amperios para tensión de 110 á 120 voltios.

Los aparatos, que deben encontrarse en un laboratorio donde hayan de comprobarse contadores de este género, son: un buen reloj cuenta segundos y un amperimetro de precisión, de capacidad apropiada á la de los contadores que en él hayan de ser verificados.

La verificación del contador en los laboratorios se efectuará comprebando la marcha de los diverses mecanismos que en él entran, debiendo, por tanto, el Verificador que efectúe la operación cerciorarse:

De la marcha del reloj, comparándolo con un reloj cuenta segundos.

De la exactitud de las indicaciones de la aguja del amperímetro del contador, para lo cual se observará si éstas corresponden con las de sus amperimetros de indicaciones exactas, y asegurándose de que dicha aguja vuelve á cero cuando no pasa corriente.

Del buen funcionamiento del aparato integrador, para lo que se sujetará la aguja del amperimetro del contador durante un cierto tiempo, y se observará si las indicaciones de la aguja de la esferilla de «amperes hora» corresponde con este tiempo y con la intensidad de corriente señalada en la posición en que se ha sujetado la aguja. El Verificador repetirá esta operación para las distintas pesiciones de la aguja que crea convenientes.

El Verificador podrá también dejar el contador en circuito durante algún tiempo para cerciorarse de la buena marcha del aparato:

Para verificar contadores en domicilio se realizarán las mismas operaciones que en el laboratorio.

Para la comprobación en domicilio de los contadores verificados en el laboratorio, bastará comprebar que no han sido tocados les precintos colocados en el laboratorio, y asegurarse de que la aguja del amperimetro permanece en cero mientras no pasa corriente por el contador, siendo este extremo interesante, puesto que si por un golpe ú ctra causa cualquiera dicha aguja queda marcando alguna intensidad de cerriente, ésta será contada constantemente por el aparato.

Los sellos ó precintos que deban colocarse son: uno que sujete la bobina en serie á la caja de madera, de modo que impida el variar la cantidad de hilo enrollado, y otro que sujete en la misma forma la bobina en derivación. Además, el Verificador tomará nota de las posiciones de los dos indices de regularidad del amperimetro y del reloj.

Finalmente, colocará una etiqueta exterior en donde consten las posiciones de las dos agujas antes indicadas, el número del contador, fecha de su verificación y comprobación y domicilio del abonado.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Presidencia.

Los tenederes de carpetas representativas de intereses de las clases de Deuda municipal expresadas á continuación, drán presentarse en la Tesorería de Villa los días ñalan, de nueve á once de la mañana, para hacer efectivo el importe de dichas carpetas:

Dia 2 de Enero de 1903:

Sisas nacionales,

Carpatas números 1 á 38, semestre vencido en 1.º de Enero de 1903.

Sisas municipales.

Carpetas números la 15, semestre vencido en 1.º de Enero de 1903.

Día 3.

Empréstito de 1868.

Carpetas números 1 á 121, anualidad vencida en 1.º de Enero de 1903. Cupón núm. 34.

Día 4.

Empréstito de 1861.

Carpetas números 1 á 27, semestre vencido en 1.º de Encro de 1903. Cupón núm. 16.

Expropiaciones en el Interior.

Carretas números 1 á 7, trimestre vencido en 1.º de Ene-70 de 1903. Cupón núm. 13.

Día 5.

Obligaciones municipales por Resultas.

Carpetas números 1 á 85, trimestre vencido en 1.º de Encro de 1903. Cupón núm. 18.

Madrid 26 de Diciembre de 1902. = El Alcalde Presidente, El Marqués de Portago.

Ayuntamiento constitucional de Mellid.

El mismo acordó provistar en propiedad las dos plazas de Médicos titulares existentes y desempchadas interinaments en este término municipal, con 750 pesetas anuales de sueldo y obligación de asistir 350 familias pobres cada una.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á las cuales acompañarán el título de Licenciados en Medicina y Cirugía, certificado de buena conducta y su cédula personal.

Lo que se publica en cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto en el art. 11 del reglamento de 14 de Junio de 1891. Madrid 15 de Diciembre de 1902.=El Alcalde, Ricardo R.

19 INITIBACION DE JESTICIA

Anagados do primera instancia

AGUILAR DE LA FRONTERA

En el sumario que pende en este Juzgado por lesiones de Joaquín Martínez Zamora, natural y vecino de Magaña, cuyo hecho tuve lugar en Noviembre de 1901, con fecha de hoy se ha dictado providencia por el Sr. Juez de instrucción de este partido mandando se cite á dicho lesionado y á su padre Pedro Martínez, de la misma naturaleza y vecindad que aquél, y de quienes se ignora su paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la prosente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Soria, comparezcan ante este Juzgado al objeto de que el primero pueda ser reconocido por el Facultativo forense y al segundo se le ofrezca la causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se dará por terminado el sumario, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Aguilar de la Frontera 16 de Diciembre de 1902.-El Escribano, Timoteo Sánchez.

BARCELONA-NORTE

D. Enrique Zaldívar, Juez de instrucción del distrito del

Norte de esta capital.

Hago sabar que en el sumario que instruyo por el delito de expendición de moneda falsa he acordado por providencia de este día la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito y emplazo á Jaime Sadurní y Valihourat y á Ma-nuela Embodas Alemán para que en el término de diez dias, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, establecida en el Palacio de Justicia, situado en el paseo de San Juan, con el objeto de hacerles un requerimiento; advirtiéndoles la obligación de comparecer por virtud de este llamamiento, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que hubiere lugar.

Constal motivo intereso á todas las Autoridades se sirvan ordenar, como por mi parte ordeno, a los agentes de la poli-cia judicial, procedan a la busca de los referidos procesados. á los cuales, en su caso, pondrán á disposición de este Juz-

Barcelona 10 de Diciembre de 1902.=Enrique Zaldivar.= El Escribano, Resaredo Culebras.

GERONA D. Rómulo Villahermosa y Boraó, Juez de instrucción de

la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente, que expido en virtud de lo por mí acordado en auto dictado en el sumario núm. 292 y rollo 771, del corriente año, que instruyo sobre hurto contra un sujeto aragonés, natural de Monzón, de unos veinticinco años de edad, cuyo nombre y actual paradero se ignoran, se cita y llama al mismo, para que dentro del término de dicz dias, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MA-DRID, comparezca o se presente ante este Juzgado al objeto de recibirle indagatoria; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arregio á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles. agentes de la policía judicial y demás que corresponda, procedan á la busca y captura del procesado cuyo nombre se in. estatura regular, usa bigote negro, color sano, ojos negros; viste traje de pana color escuro, alpargatas blancas cerradas muy usadas, no lleva calcetines, camise de color sin planchar y usa boina azul, y caso de ser habido su conducción á las cárceles de este partido á midisposición, por tener decretada su prisión provisional sin fianza en la meritada causa.

Dada en Gerona á 14 de Diciembre de 1902. = Rémulo Villahermesa. =Por mandado de S. S., Joaquín Llusas de To-

INFIESTO

D. Sancho Arias de Velasco y Lugigo, Juez de instrucción

el partido de Inflesto.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Santos García Cuesta, hijo de Bernardo García Campa, vecino del pueblo de Camas, parroquia de Fresredo, Concejo de Cabranes, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, y que se ausento de su domicilio el 28 de Noviembre últiro, sin que desde entonces se haya tenido noticia de él, presumiendo se haya dirigido á la Coruña, con intención de embarcarse para Buenes Aires, donde ya intes hibía estado unos cinco años, para que dentro del término de diez días. contados desde la inserción de la presente en el Boieun oficial y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a presente declaración indagatoria en causa que se sigue por lesiones à Ceferino Arboleya Francisco, vecino del pueblo de Pandenes, en dicho Concejo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y prisión del Santos García Cuesta, y siendo habido, á su conducción á la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dada en la villa de Infiesto á 13 de Diciembre de 1902. Sancho Arias Velasco.=Por mandado de S. S., José Antonio Muñoz. J-8392

MADRID-CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, por el presente edicto se anuncia que á las siete y media de la noche del día 1.º del actual fué sustraído del escaparate de la Administración de Loterías, núm. 48, establecida en la calle de Espoz y Mina, número 11, propiedad de D. Ricardo Estrada Ripa, el billete entero, núm. 12.492, de la Lotería Nacional, que ha de celebrarse el día 23 del actual, por lo cual se hace saber á los agentes de la Autoridad se proceda á la ocupación del billete de referencia y detención de las personas en cuyo poder se

Y para que tenga efecto la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se expide el presente en 15 de Diciembre de 1902.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Ruiz.—El actua-J-8463 rio, José Alonso Fadrique.

MADRID-INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente hago seber que en el expediente promovido por D. Manuel Sánchez González, como tutor de la menor Doña Vicenta Rueda Sánchez, sobre declaración de ausencia de D. Manuel Rueda y Muñoz, ha recaído el auto, cuya parte dispositiva dice así:

«S, S., por ante mí el actuario, dijo que debia declarar y declara ausente en ignorado paradero, é los efectos que haya lugar, á D. Manuel Rueda y Muñoz, padre de la menor Doña Vicenta Rueda y Sánchez; y publíquese esta resolución en los tres periódicos oficiales de esta Corte, á fin de que, transcu-rridos seis meses, pueda hacer uso de ella dicha menor donde y como la convenga.

Así por este auto lo provee, manda y firma el Sr. D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, en Madrid á 15 de Diciembre de 1902.=Luis Ro-

dríguez de Llera. — Ante mí, Juan Martos.»

Y para su publicación en uno de los periódicos oficiales de esta capital, se expide el presente en Madrid á 22 de Diciembre de 1902.—Luis Rodríguez de Llera. — Ante mí, Juan X - 2693

MADRID-LATINA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte en 18 del actual, en los autos seguidos á instancia del Banco Hipotecario de España contra Doña María Salesa Bautista Arias, sobre secuestro, se anuncia la venta en primera pública subasta de la finca que la deudora hipotecó en garantía del

préstamo referido, y que es la siguiente:

Una finca urbada, situada en la ciudad de Orense, compuesta de dos casas, una de ellas en la calle del Progreso, señalada con el núm. 50, y otra en la de Trives, sin número, de jardines y de varios solares, todo enclavado dentro de estas dos calles y la del Instituto, y formando, como va dicho, un solo predio, que tiene la superficie aproximada de 5.291 metros cuadrados, y linda por la entrada ó frente con la citada calle del Progreso; por la izquierda con varias casas de la misma calle y de la de Trives y con esta última calle; por la derecha con más casas de las calles del Progreso y Alba; y por la espalda con la calle del Instituto. La construcción de la casa núm. 50 de la calle del Progreso es de sillería; consta de bajos con despachos, almacenes, cuadras, cocheras, lavaderos, habitaciones para criados y cocinas, y de dos pisos, principal y segundo, cada uno de éstos con varias habitaciones, dormitorios, salón, gabinetes, comedor, cocinas y galería acristalada; tiene buhardillas; y en el jardín, rodeado en comedo de la comedo del la comedo de la come gran parte de verja de hierro, estanque, palomar, gallinero, invernadero y dependencias para el jardinero. Los solares de las calles de Trives é Instituto no tienen numeración. Sale á subasta en el dupla de la cantidad por que fué hipotecada, ó

sea en 80.000 pesetas. La subasta tendrá lngar en este Juzgado, sito en la calle del General Castanos, núm. 1, y símultáneamente en el de Orense, el día 22 de Enero próximo viniente, y hora de las

catorce, y se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de 80.000 pesetas antes indicado.

2.ª Para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores en las mesas del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por

100 de las postura admisible. 3.ª Que si resultasen dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos postores, precisamente ante este

Juzgado. Que la consignación del precio de la venta la verifica rá el rematante dentro de los ocho días siguientes al de la

aprobación del remate; y 5.ª Que los títulos de propiedad de las fincas, suplidos por certificación del Registro de la propiedad, se encuentran de manifiesto en la Escribanía del infrascrito actuario para que puedan ser examinados, sin que se tenga derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Madrid à 22 de Diciembre de 1902,=Luis Rubio. El actuario, Licenciado Manuel Cobo Canal-jas.

Y con el fin de que sea inserta en el Boletin oficial de esta provincia, expido la presente copia, visada por el Sr. Juez, que firmo en Madrid à 23 de Diciembre de 1902. = V.º B.º=Rubio. = El actuario, Licenciado Manuel Cobo Canalejas.

MADRID-PALACIO

En los autos ejecutivos que penden en el Juzgado de pri-mera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, promo-

vidos por los Sres. Leó Sachs y Compañía con D. Guillermo Mariategui, sebre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo á la letra dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 10 de Diciembre de 1902, el Sr. D. Tomás Mínguez y Ranz, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma; habiendo visto los presentes autos ejecutivos premovidos non los Sres Leó. los presentes autos ejecutivos premovidos por los Sres. Leo Sachs y Compañía, comerciantes y vecinos de la villa de Pa-Sacns y Compania, comerciantes y vectors de Maria Villa; y rís, representados por el Procurador D. José Maria Villa; y defendidos por el Letrado D. Tomás Guriel y Arias, contra D. Guillermo Mariategui, cuyo segundo apellido no consta, militar y de esta vecindad, declarado en rebeldía, sobre pago de trece mil seiscientas sesenta pesetas, importe de una letra de cambio, gastos de protesto, intereses legales y costas....;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados á D. Guillermo Mariategui hasta hacer completo pago con su producto á los Sres. Leó Sachs y Compañía de trece mil seiscientas sesenta pesetas, importe de una letra de cambio, gastos de protesto, intereses legales desde la fecha del mismo y costas causadas y que se causen.

Así por esta mi sentencis, que por ignorarse el domicilio y actual paradero del ejecutado, además de notificarse en estrados se verificará por edictos, que se insertarán con encabezamiento y fallo de esta sentencia en la GACETA, Diario y Boletin oficial de esta provincia, le pronuncio, mando y fir-

mo. = Tomás Minguez. >
La sentencia cuyo encabezamiento y fallo quedan insertos fué publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de cédula de notificación al ejecutado D. Guillermo Mariategui, pongo el presente, que firmo en Madrid á 15 de Diciembre de 1902.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Tomás Mínguez.—El Escribano, Licenciado Juan Infante.

X-2690

MADRID-UNIVERSIDAD

En la villa y Corte de Madrid, á 22 de Diciembre de 1902, el Sr. D. José Sebastlán Méndez Martin, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D. Federico Huesca Madrid, de esta vecindad, casado, propietario, mayor de edad, representado por el Procurador D. Bernardo de Pablo y dirigido por el Letrado D. Francisco Moragas de la Tejera, contra los derecho habientes de las memorias que fundó el Licenciado D. Francisco Herrera, del estado de Villadompardo y del mayorazgo de Coalla, que se hallan declarados en rebeldía, sobre que se declaren prescritos tres censos que afectan á la casa núm. 5 moderno de la calle de Segovia, de esta capital, y se ordene la cancelación de sus asientos y referencias en el Registro de la propledad.

Fallo que debo declarar y declaro extinguidos por prescripción los tres censos que gravan la casa núm. 5 moderno, 6 y 7 antiguos, de la calle de Segovia de este capital, ó sean

los siguientes: Un censo redimible de trescientes ducades en favor de las memorias que fundó el Licenciado Francisco Herrera, cuya imposición no consta y se halla mencionado en la toma de razón de la venta judicial de la dicha casa á nombre del concurso de D. Vicente Gutiérrez de Baía a favor de D. Juan Pizarro Colomini, Marqués de Piedras Albas, por la escritura ctorgada en esta Corte el 16 de Diciembre de 1769 ante el Escribano Ventura Elipe.

Otro censo redimible de cuarenta y cuatro mil ciento cincuenta y cinco reales de principal y mil trescientos veinti-cuatro reales veinte maravedises de renta al tres por ciento, impuesto por el Sr. Marqués de Bélgida á favor del estado de Villadompardo por escritura otorgada en Madrid á 30 de Oc-

tubre de 1816 ante el Escribano D. Jacobo Manuel Manrique. Y por último, otro censo redimible de seis mil reales de principal y descientes cuarenta reales de renta, al respecto del tres por ciento, impuesto por D. Juan de la Cruz Belvi de Moncada, Marqués de Bélgida, á favor del mayorazgo de

Y en su consecuencia, manda se cancelen los asientos de referencia que constan hechos en el Registo de la propiedad de Occidente.

Así por esta mi sentencia definitiva, que además de notificarse en estrados, por la rebeldía de los demandados, se hará publicar en los tres periódicos oficiales de esta capital en la forma que la ley previene, lo pronuncio, mando y firmo.= José S. Méndez.

La sentencia referida fué publicada en el mismo día de su fecha.

Es copia para insertar en la GACETA DE MADRID. = El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez.

Juzgados municipales.

MADRID-HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por al Sr. Juez munici-pal suplente del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Clemente Villalvilla Guijarro, de treinta y cinco años, natu-ral de Monrubia (Segovia), hoy de ignorado paradero, para que el día 27 del actual comparezca en la sala de audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, segundo, para ser reconocido por el Médico forense de las lesiones que padece; en la inteligencia que de no verificarlo le parará

el perjuicio á que haya lugar. Madrid 13 de Diciembre de 1902.—El Secretario, Clemente J - 8485

En diligencias de juicio de faltas que penden en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Josefa Mendo. za, de veinte años, soltera, que se dijo vivir en la calle de Montserrat, núm. 7, cuarto, hoy de ignorado paradero, por escándalo, se cita á la misma por medio de la presente, para misma por me que el día 27 de los corrientes, y hora de las diez de la ma-nana, comparezca en la audiencia del Juzgado, sita en la calle del Barco, núm. 26, segundo, á la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo verificarlo con los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 15 de Diciembre de 1902 = El Secretaria, Clemente J-8486

MUTICIAS OFICIALES

Compañía Arrendataria de Tabaces.

El Consejo de administración de esta Compañía, en uso de las facultades que le confieren los estatutos de la misma, ha acordado repartir por beneficios del año corriente un dividen-

do de 50 pesetas por acción, que se pagará sobre el cupón nú-mero 21 de los títulos al portador.

Los cupones se deberán presentar al cobro desde el día 8 de Enero próximo, en la Caja de efectos del Banco de España y en las de las sucursales del mismo en provincias, facturándolos en los impresos que para ello se facilitarán gratis en las mencionadas depen lencias á les portadores. Estos, al presentarlos acompañados de las indicadas facturas, recogerán un libramiento, contra el que se hará el pago el día que en el mismo sa señale, si examinados debidamente los cupones á ...

que se refiera resultan legítimos y corrientes. Al pie del libramiento suscribirán los interesados el Recibi.

El importe de los cupones presentados en Madrid se paga. rá por la Caja de efectivo del Banco de España, y el de los presentados en provincias por las Cajas de las respectivas

Madrid 22 de Diciembre de 1902.=El Secretario, Luis de Albacete. X - 2689

Sociedad anónima minera «La Conflanza».

Habiéndose extraviado los títulos de las acciones números 1.433 y 1.434, se publica este anuncio en la GACETA DE MADRID para todos los efectos legales y sociales consiguientes, y se advierte que se han expedido dos títulos nuevos con los mismos números, y haciéndose constar el duplicado en los mismos títulos y cupones, quedando anulados los títulos extraviados.

Madrid 24 de Diciembre de 1902.=El Administrador Delegado, P. Laforet. X - 2696

Compañía del terrocarril de Zafra á Huclva.

El Consejo de administración, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de los estatutos, y por acuerdo tomado en la sesión de ayer, convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria, que se ha de celebrar el día 12 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, en el domicilio de la Compañía, calle del Barquillo, 5, principal, en Madrid.

Con arreglo á lo que preceptúa el art. 52 de los estatutos, los señores accionistas possedores de 50 acciones por lo men

los señores accionistas possedores de 50 acciones por lo menos que quierau tomar parte en la junta, deberán depositar en la Caja de la Compañía en Madrid ó en Londres, antes del 12 de Febrero próximo, las acciones que les den derecho de asistencia, recogiendo el oportuno resguardo nominativo.

Madrid 24 de Diciembre de 1902. El Vicepresidente del Consejo de Administrción, M, de Valdeiglesias. El Secretario, Guillermo C. Hamilton. X-2691

El Laurel de Baco.

SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL

Situación de Balance.

ACTIV O	31 Marzo 1902. Pesetas.	30 Abril 1902. Pesetas.
Acciones en cartera Inmuebles Semovientes. Fianzas y depósitos. Instalaciones y obras Gastos generales Mobiliario Banco de España: efectos en custodia. Cuentas deudoras.	57.415 461.804'74 14.935 755 2.771'30 23.570'66 65.697'74	
Cuentas deudoras PASIVO		1.189.418'516
Capital: 1.000 acciones á 100 pesetas cada una Obligaciones al 6 por 100 Resguardos de deuda flotante Amortización de obligaciones Idem de resguardos Fondo de reserva Cuentas acreedoras	100.000 317.300 61.845 57.700 41.150'937 1.068.811'341 1.646.807'278	

Madrid 24 de Diciembre de 1902. = El Contador, José Galino =V.º B.º=El Presidente, Antonio Menéndez. X-2695

🛚 Banco Hispano Americano.

(MADRID)

Balance en 30 de Noviembre de :	1902.
ACTIVO	Pesetas
Caja y Bancos Cartera Cuentas corrientes deudoras Corresponsales deudores. Anticipos sobre valores. Cuentas diversas. Inmuebles Accionistas.	11.285.511'01 17.418.106'09 6.602.739'65 2.190.833'85 9.246.347'39 2.387.759 1.838.473'57 80.011.000
Valores nominales	130.980.770.56
Depósitos en custodia	73,123,419'40 21,030,675
A STATE OF THE STA	225.134.864'96
Capital Rondo de reserva Cuentas corrientes acreedoras Corresponsales acreedores Efectos á pagar Aceptaciones Cuentas diversas Dividendos activos	30.059'67 22.182.682'95 3.057.787'84 666.310'01 1.06.009'09 4.872.781
VALC'RES NOMINALES	130.980.770'56
Garantías Depositante	. 21.030.675 . 73.123.419 ⁴ 0
	225.134.864'96

El Jefe de Contabilidad, J. Arce, = El Director, E. Moya. X - 2687

8 9 50*

Observatorie de Madrid.

Observaciones meteerológicas del día 24 de Diciembre de 1992.

	ALTURA dal barémetro	TERNÓRETES		Textife.	Azmećać	DIRECCIOR	ESPAP:
: Moras	redución à 6° y én milimetros.	Sqto,	Inmedecide,	Arbei seneg-	relativa.	y cine in vients.	1,630.
12 de la noche	714.53 715.07 716.41 716.84 715.45 715.87	1.6 - 0.6 2.2 6.2 7.9 4.1	1.4 - 0.8 22 5.8 6.6 8 8	44.44 5.47 5.66 5.9	97 100 100 92 84 96	NNE. Calma NNE. Idem. NE. Brisa ligers N. Calma NNE. Brisa liger NE. Idem	Cubierto. Nebuloso. Cubierto. Casi cubierto.
Temperatara máxima d Idem mínima	el aire á la ser	ubra	8.5 1.9	5 T51	Amainsel	te en las áltimas veintisvat risa (dem (milimetros)	tereses A.T.

Temperntara máxima del aire á la sembra. Idem mínima. Diferancia. Yemperatura máxima al sol, à dez metros de la tierra. Idem (d. dentre de una estera de eristal. Diferencia. Wemperatura máxima á cicle descubierte, junte á la tierra vegetal é laberable. Edes mínima (d	10.8 10.8 88.5 28.9	Velocidad del viento en las últimas velntisnatro horas (Milómetros). Oscilación burométrica (dem (milímetros). Altera form son respecto a la media anual á les seis horas de la tarde. Lluvia en las últimas velnticuatro horas (milímetros). Bel sompletamente despejade. Estal de inselación durante el día.	0

Satos meteorológicos del día 24 de Diciembro de 1962, según los telegramas recibides en el Geservatorio de Madrid de las ebservaciones verificadas dishe día en varios pantos de España, à las aneve de la magaza, y en otros del extranjero á las siete:

*	BARÓ	KEI	7.0	VIII	MEO		· F	Fereónetas		題源				
eggalidades	A 0° y zi zivel del mar.	À	rencia ignal kerk el día igrier-	Directifs.	Fastra.	ed again.		Expelo-	16 1 1	erezela de mpera- tara ignal a de la ispera.	\$255 \$45598 5	Egripeia.	es Liesia	Mar.
Paris	775.6 776.1	-	1.0 1.6	NE	Brisa Calma	Despejade	- 8.1 - 2.1	- 8.2 - 2.2	- -	1.9 2.7	4.7 10.0	- 8.9 - 8.1	9	2 8
Valentia oris Noz oris Noz oris Nabitou sla d'Alx sarritz sta Sebastián oriede	778.9	+-+++	2.4 0.8 1.5 2.9	ENE SE	Id. lig Idem Brisa Id. lig Calma	Cubierta Despejade Idem Cubierte Idem Idem Idem	10.0 1.9 1.5 1.5 11.0 11.0 9.8	0.4 0.0	_	0.5 1.5 5.7 0.9 7.0	10.6 5.0 10.0 17.0 14.0 16.0	8.9 1.0 1.0 0.0 8.0 8.0	20. 重 30. 10. 10. 10. 10. 10. 10. 10. 10. 10. 1	Franquila. Idem. Idem. Picada.
Table	774.0	+	4.0	NB	B. ligera	Nebuloso	7.6	7.0	+	0.6	15.0	5.0	3	Picada.
Sporio	774.8 768.6 778.9 766.8 765.4	÷	•	E NNE ESE NNE	B. ligera Brisa Id. fie Viento B. fuerte	Despejade Idem Idem Idem Nuboso Idem	Į.	1.2 9.6 7.2 7.0 11.4 18.8	+	0.2	14.0 18.2 12.0 15.8 16.0	11.0 11.0 8.0 11.0 11.0	3 3 5 3	Oloaje. Picada.
Saghai Saghai Syamonio San Fernando	767.7 772.2	+	2.6	NE	Idem Id. lig	Cubierto Idem	18.9 11.0	15.2 9.8	mg) x	5.1 5	15.0	8.0	5	Tranquils,
/avilla //avilla	778.9		,			Nubose Despejado	6.8 5.0	6.0 4.4		3 3 a	16.0 15.0	6.0 8.0	3	
erada.	774.2 774.0		,			Idem Cubierio	6.2 10.4	5.0 9.8			12.0 16.0	9.0 9.0	jija≯vija vi jaryrg	y mistytyty Algeny Vogin
Madad Real.	777.6		•	so	Idem	Nebuloso	8.6	86		. 14 - 1 - 1	14 0	8.0	o Visi P age ari o sector	grad <mark>en ges</mark> t Joseph (1997) Joseph Artin
Endrid.	776.5 775.5 774.8	+	8.8	NNE	Calma	Idem Nuboso Despejade	2.2 2.0 4.2	2.2 1.2 8.0	200	4.6	10 7 9.0 10.0	- 1.9 0.0 00	5 (A) (B) (A) (B) (B) (B) (B) (B) (B) (B) (B) (B) (B	
Avila. Regovia. Eslamanea Talladelid. Eoria.	775.5	+	2.6	SSO N S	B. ligera Idem Calma	Cubierte Nebuloso Oubierte Nebuloso Oubierte	0.8 8.2 8.2 0.0 2.0	- 1.6 2.6 2.6 - 0.4 1.5		2.4	6.0 6 0 7.0 6.0 4.0	- 1.0 2.0 2.0 - 1.0 1.0		column (C g upltonic) genvalanti genvalantik
Stores	eratuken Lugar d					Afrikalay (118) Agam kanang	A SA	userene. Nise v			et (c. :	n 1,300 a		adicoskysky
Editora	776.0 776.0 776.5		;	ONO NNO NE	B. ligera	Nebulose Cubierto Nuboso	4.4 6.8 8.0	8.9 5.4 2.6			14.0 7.0 18.0	1.0 2.0 0.0	ya (⊅ (?) -∞	e ograpice National National
Sarodona Mahén Palma Valencia Alencia Almeria	774.1 774.9 774.0 774.5 770.5	+ ++	2.5 9.8 1.4	NO S HO No	B.ligera. Brisa Id. lig	Despajado Nuboso Cubierte Lluvioso Nuboso	11.6 11.6 11.2 10.2 14.0	10.4 9.4 9.8 8.8 14.2	-	0.6 0.2 1.2	16.0 15.0 12.0 16.0 19.0	8.0 11.0 8.0 9.0 9.0		frenquile. frenquile. frenquile.
Stellia Grin Argel Tinoz Tinoz Tinoz Tolormo Cagllari Roma Hiorna Hiza	772.4 772.4 771.5 770.8 770.8 771.7 778.5 774.8 775.4 776.7 774.8	+++	5.0 2.8 8.0	NO O N	Brisa Idem Idem Vto. fte. Brisa Id. fte Viento Calma Brisa	Idem Nuboso	9.4 11.4 7.8 9.0 6.6 7.5 1.4 8.6 5.6 6.0 2.9	6.8 6.0 1.4 0.6 8.0 4.8 2.9		0 8 2.0 0.8	re \$10 10 \$20 10 \$20 10 \$20 10 \$21 10 \$11 11 \$20 10 \$20 10 \$20 11 \$20 10 \$	5.0 5.0 18		no rarolino a.com no Limaviolega nicalità al olematerima Piesta, inte

Boisa de Madrid.

Rostanción oficial del dia 24 de Diciembre de 1962, comparada con la del dia anierior.

Control of the second	GAMBIO AL CONTADO			
JONDON PUBLICON	Día 28.	Dia 94.		
Benda perpetus al_4.0/0 listerior_				
Eric F, ac 50-000 ptes, nominaces Eem. E, de 25-000 id. id	75'15 75'15	75'15-20-25-20 75'20-25		

A College Harrison for	Dia 28.	Da 24.
Idem D, de 12 500 id. id	75'20 75'20 75'20 75'20 75'0/0 75'20	75'20 75'20-25 76'25 76'45-80 75'80-23-15-25
Bouda al 5 6/6 amertinable. Serie F.,de 50.000/ptes zaminales.	รูกโลรที่ใน การ กละไป (รูกโลร	. ที่ ครับได้ (ที่ ครับสัญษ กระบบ ละบาลกร (ศ. 94)
Idem B, de 25,000 id. id	95'05 95 0/0 95'76	95 ⁷ 05 95,05 95,05 95,05 95,80-45-85-90

•	Dia 28	Día 24.
Be diferentes series	95 0/0	95'45-20
Dezda al 5 0/0]amertizable.		
Carpetas provisionales.		
Serie F, de 50.000 pias. nominales. Idem E, de 25.000 id. id Idem D, de 12.500 id. id Idem C, de 5.000 id. id Idem B, de 2.500 id. id Idem A, de 500 id. id En diferentes series.	94'90 94'90 94'95 94'95	94'95-95 0/0 94'95-95 0/0 94'95 94'95 95 [/0 94'95-95 0/0
Bances y Sociedades.		•
Sádulas hipetecarias al 5 por 100 171-500	\$ 3	100'50-10-50
Acciones del Banco de España. Idom. id. id.—Cantidades pequeñas.	483.0/0	486'50
ideza del Banco Hipotecario de 🕸 paña, 100.000	176•75	176'50
seciones) comprendidas entre los números 1 á 50.000, por cancela- ción de 20.000	108 0/0	2
à 80.000	B	9
números 1 á 200.000 nominati- vas. Ideas de la Compañía Arrendataria	145 0/0	3
de Tabacos,—Acciones al portader Idem id. id.—Cantidades pequeñas. Idem de la Sociedad de electricidad	41 0 25 4 0 0/0	410'25-50
de Chamberf, series 1 á 12, de 1.000 assiones cada una núme- res 1 á 12.000	3	\$
del Sur de Madrid (Lavapiés), nú- meres 1 á 1.000	3	
del Mediedía de Madrid, múmeros 1 á 12.000	a :	2

Resumen general de pesetas nominales negeciadas.

22.080	
Donda perpetua al 4 per 100 interior	1.415.500 74.000
Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 per 100	140.000
Acciones del Banco de España	2.500 30.000
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacca.	63.000

Boisa de Bilber.

 Deuda perpetua ai 4 por 100 inter er
 75 20

 Idem id. al 5 por 100
 94 90

Cambios oficiales sebre plazas extranjeras.

Faris, á la vista, 84'80-84'90. Londres, á la vista, libra esterina, 88'90.

Bolsas extranleras.

Paris: 4 por 100 exterior, 87 55. Lendres: 4 por 100 exterior, 00'00.

ANUNCIOS

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península 6 Islas advacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la Gageta de Madrid á peseta cada ejemplar.

SAUTOS DEL DIA

LA NATIVIDAD DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO San Gregorio, presbitero y martir, y San Delfin.

Cuarenta horas en la parroquia de San Luis.

ESPECTACULOS

TRATRO ESPANOL.-A las ocho y media.-Locura de

mor. A las cuatro y media.—Locura de amor.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Tocino del cielo.
El automóvil.—Segundo acto.—Ciencias exactas.
A las cuatro y media.—Golondrina.—Los cuatro palos.—

La praviana.

TRATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—
De tren á tren.—La primera lágrima.—La vocación.

A las cuatro y media.—La ciclón.

TEATRO LIRICO.—A las nueve.—Don Juan de Austria.

A las cuatro y media.—El sargento Federico.

TEATRO DE PRICE.—A las ocho y media.—María del Pilar.

A las cuatro y media.—Catalina.

TEATRO ESLAVA. —A las ocho y media. —La torre del oro. —La virgen de la Luz. — La corría de toros. —Caretas políticas.

A las cuatro y media.—La torre del cro.—Enseñanza libre.—La corría de toros.

TEATRO CIOMICO.—A laz cehe y media.—Los valientes. Las grandes cortesanas.—Los granujas.—Mundo, demonio y carne. A las cuatro y media.—Cambios naturales.—Mundo, demonio y carne.—Los nenes.

TRATRO DE NOVEDADES. — A las ocho y media.—El hombre de cien años.

A las cuatro y media.—Rocambole.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18.

Teléfono núm. 651.